

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo.
Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Ministerio de Justicia.

Decreto autorizando a Sor Purificación Pérez, Priora de la Comunidad de Religiosas Dominicas de Santa Ana, de Murcia, para efectuar la venta de un trozo del huerto que se indica.—Páginas 1185 y 1186.

Otro ídem a D. Andrés Lain, Párroco de Alameda de la Sagra (Toledo), para que pueda efectuar la venta de la mitad de la casa rectoral.—Página 1186.

Ministerio de Marina.

Orden disponiendo que cesen en los cargos que se indican los señores que se mencionan.—Página 1186.

Otra ídem se consideren retirados, para todos los efectos, a los Celadores de Puerto que no solicitaron el ingreso en la Subsecretaría de la Marina civil.—Página 1186.

Otra ídem se proceda al pago a la Compañía Trasatlántica de pesetas 1.024.862,92, como subvención correspondiente a los servicios de comunicaciones trasoceánicas del mes de Febrero.—Páginas 1186 y 1187.

Ministerio de Hacienda.

Orden resolviendo instancia de D. Raimundo Juliá Roberges, Consejero-delegado de la Sociedad La Productora del Bórax y artículos químicos, S. A., domiciliada en en Badajoz.—Páginas 1187 y 1188.

Otra autorizando a D. Manuel Albuérne Bravo para reexportar por la

Aduana de Vivero conservas vegetales.—Página 1188.

Ministerio de la Gobernación

Orden concediendo la vuelta al servicio activo al Comandante de la Guardia civil D. Bruno Ibáñez Gálvez.—Página 1188.

Otra ídem el retiro al Sargento de la Guardia civil Antonio Cercenados Sánchez.—Página 1188.

Otra disponiendo que la temporada oficial en el balneario de Medina del Campo sea la de 15 de Junio a 15 de Septiembre de cada año.—Páginas 1188 y 1189.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden disponiendo se publique en este periódico oficial el Escalafón de Catedráticos numerarios de las Escuelas Superiores de Pintura, Escultura y Grabado, de Madrid, y Bellas Artes, de Valencia.—Página 1189.

Otras resolviendo expedientes incoados por los Ayuntamientos que se mencionan solicitando subvención del Estado para construcción de edificios con destino a Escuelas.—Páginas 1189 a 1193.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Ordenes resolutorias de recursos de revisión de renta del pasado año agrícola.—Páginas 1193 a 1222.

Otra declarando beneficiarios del régimen de protección social a la familia a los señores que se mencionan.—Páginas 1222 a 1226.

Administración Central.

HACIENDA.—Dirección general de la

Deuda y Clases pasivas.—Relación de las declaraciones de haber pasado hechas durante la segunda quincena del mes de Octubre último.—Página 1226.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Sanidad.—Circular anunciando que el Gobierno podrá disponer que se admitan proposiciones de la industria extranjera para toda clase de servicios y obras públicas por los motivos que se expresan.—Página 1229.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría. Programa-cuestionario para el primer ejercicio a plazas de Oficiales de Administración de tercera clase de este Ministerio.—Página 1229.

Dirección general de Primera enseñanza.—Reconociendo a D. Angel Santos Vila la antigüedad de 10 de Abril de 1929 en la Escuela nacional de Lugo.—Página 1232.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO. Dirección general de Reforma Agraria.—Anunciando que el plazo de treinta días para que los propietarios presenten en los Registros de la Propiedad declaración de las fincas de su pertenencia que se hallen incluidas en la base quinta de la ley de Reforma Agraria, terminará en todas las provincias de España el día 2 de Marzo próximo.—Página 1232.

Continuación del Índice alfabético, por orden de materias, de Decretos-leyes, Decretos, Ordenes, Reglamentos, Circulares e Instrucciones que se han publicado en este diario oficial durante el cuarto trimestre del año 1932.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETOS

Solicitada del Ministerio de Justicia por Sor Purificación Pérez, Priora de la Comunidad de Religiosas Dominicas de Santa Ana, de Murcia, autorización para la venta de un trozo de huerto de

unos 800 metros cuadrados de superficie, limítrofe con el resto perteneciente a la Comunidad, que linda por el Sur con la calle de Caravija, por el Este con el pasaje que lo separa del Teatro Circo Villar, y por los otros dos vientos con la finca originaria, con objeto de destinar el importe líquido en numerario efectivo que tiene que

percibir, que es el de 4.000 pesetas en la liquidación de unas pequeñas obligaciones contraídas por la Comunidad, las cuales se elevan a unas 3.000 pesetas; y teniendo en cuenta que las gestiones de compra de dicho terreno hechas por D. Ricardo Villar, son anteriores a la publicación del Decreto restrictivo; que la compra de dicho terre-

no le es de necesidad absoluta al señor Villar para ampliación de sus talleres, que lindan con dicho terreno; que con la ampliación y ejecución de las obras proyectadas por el comprador ha de darse trabajo a obreros, con lo cual se amenguará en algo el paro forzoso a que éstos están sujetos; y en atención a que dada la insignificancia de la operación que se ha de llevar a cabo, el espíritu que informa el Decreto restrictivo no queda conculcado, y que de no concederse la autorización solicitada los únicos perjudicados serían el Sr. Villar y los obreros que han de intervenir en las obras de ampliación,

El Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta:

Artículo único. Se autoriza a Sor Purificación Pérez, Priora de la Comunidad mencionada, o a quien la represente, para que pueda efectuar la venta del trozo de huerto descrito, a D. Ricardo Villar, quedando autorizados el Notario y Registrador para otorgar e inscribir el correspondiente documento público, y debiendo comunicar la Superiora a este Ministerio de Justicia la operación que se lleve a cabo, el precio líquido obtenido y la justificación de haber liquidado las deudas y obligaciones contraídas, para que en el caso de existir sobrante se decida por este Departamento ministerial la inversión que deba dársele, para que así quede salvaguardado el espíritu que informa el Decreto restrictivo.

Dado en Madrid a ocho de Febrero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

Solicitada del Ministerio de Justicia por D. Andrés Lain, Párroco de Alameda de la Sagra (Toledo), autorización para la venta de la mitad de la casa rectoral, la cual en la actualidad está en estado ruinoso y no reúne condiciones de habitabilidad, con objeto de destinar el importe que se obtenga, que será, aproximadamente, el de mil quinientas pesetas, en las obras necesarias para convertir la otra mitad de la casa en vivienda para el encargado de la Parroquia, y teniendo en cuenta que dicha finca, en las condiciones que está, es una finca improductiva y, por lo tanto, una carga onerosa; que el importe que se obtenga en la venta de la mitad de la casa de que se trata se ha de invertir en el arreglo del resto para ponerla en condiciones de habitabilidad, y en atención a que la

finca, una vez arreglada, ha de adquirir un valor superior al que tiene actualmente, a pesar de la segregación que se efectúe; que para ello ha obtenido el permiso de su superior autoridad jerárquica,

El Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta:

Artículo único. Se autoriza a don Andrés Lain, Párroco de Alameda de la Sagra (Toledo), para que pueda efectuar la venta de la mitad de la casa rectoral para invertir la cantidad que obtenga en obras de reparación en el resto del edificio, convirtiéndolo así en finca habitable, quedando igualmente autorizados el Notario y Registrador para otorgar e inscribir el documento público correspondiente y debiendo comunicar el citado Párroco la operación llevada a cabo y justificar en su día la ejecución de las obras en la casa rectoral.

Dado en Madrid a ocho de Febrero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

MINISTERIO DE MARINA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Suprimidos por el artículo 73 del Reglamento para la ejecución de la Ley de 12 de Enero de 1932, aprobado por Decreto de 30 de Agosto del expresado año, los cargos de Administrador del Instituto Español de Oceanografía y el de Delegado de Ictiometría y Estadística para el Mediterráneo, que lo desempeñaban los señores D. José de la Peña Hickman y D. Juan Delgado Otaolaurruchi, respectivamente,

Este Ministerio ha resuelto cesen dichos señores en los citados cargos desde 31 de Diciembre próximo pasado.

Madrid, 10 de Enero de 1933.

GIRAL

Señores Subsecretario de la Marina civil, Inspector general de Personal, Secretario general, Ordenador de Pagos e Interventor Central del Ministerio.—Señores ...

Ilmo. Sr.: Como continuación a la Orden ministerial de 23 de Enero último, D. O. número 24, que concedía el retiro a los Celadores de Puerto que no solicitaron el ingreso en la Subsecretaría de la Marina civil

Este Ministerio ha resuelto que dichos Celadores se consideren, para todos los efectos, retirados con fecha 31 de Diciembre próximo pasado.

Madrid, 24 de Enero de 1933.

GIRAL

Señores Subsecretario de la Marina civil, Inspector general de Personal, Secretario general, Interventor Central, Ordenado de Pagos.—Señores ...

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por la Compañía Trasatlántica por conducto del Delegado del Estado en la misma, en solicitud de abono de 1.024.862,92 pesetas, como sexta parte de la subvención semestral por los servicios de que es concesionaria, correspondientes al mes actual:

Visto el Decreto de 5 de Enero último autorizando a este Ministerio para asegurar la continuación de los servicios de comunicaciones marítimas trasoceánicas hasta la vigencia de la nueva ley de Comunicaciones marítimas:

Vista la Orden de este Ministerio fecha 14 del mismo mes de Enero fijando las normas a que ha de ajustarse la presentación de los servicios de la Compañía Trasatlántica durante el primer semestre de 1933:

Visto el informe de la Sección Económicoadministrativa de esa Subsecretaría, en el que se hace constar que en la Subsección segunda, capítulo segundo, artículo 2.º, "Marina civil", del vigente presupuesto de este Ministerio, existe crédito expreso suficiente para pago de esta atención:

Considerando que con arreglo a la norma primera de la citada Orden de 14 de Enero próximo pasado, la Compañía Trasatlántica percibirá durante el primer semestre del presente año la subvención de 6.149.177,52 pesetas, cuya sexta parte es, en efecto, la que ahora se solicita:

Considerando que con arreglo al informe de la Delegación del Estado en la Compañía Trasatlántica, fecha 1.º del mes en curso, la demanda de esta Compañía se halla conforme con las normas contenidas en la repetida Orden ministerial de 14 de Enero último,

Este Ministerio ha resuelto, de conformidad con lo propuesto por la Subsecretaría de la Marina civil, se proceda al pago a la Compañía Trasatlántica de la cantidad de un millón veinticuatro mil ochocientos sesenta y dos pesetas con noventa y dos céntimos (1.024.862,92), como subvención co-

responsiente a los servicios de comunicaciones trasoceánicas del mes de Febrero.

Madrid, 10 de Febrero de 1933.

GIRAL

Señores Subsecretario de la Marina civil, Inspector general de Navegación, Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio, Interventor general de este Ministerio, Compañía Transatlántica.—Señores...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo Sr.: Vista la instancia elevada por D. Raimundo Juliá Roberges, Consejero-Delegado de la Sociedad La Productora de Bórax y Artículos Químicos, S. A., domiciliada en Badalona, en la que solicita se le cambie el régimen de intervención a que se halla sometida, por el de inspección:

Resultando que dicha entidad, por Decreto del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, de fecha 8 de Diciembre de 1931, fué autorizada para importar, en régimen de admisión temporal, 560.000 kilogramos anuales de cloruro de calcio comercial, para la fabricación de 700.000 kilos de ácido tartárico, destinado a la exportación:

Resultando que en el segundo párrafo del artículo 6.º de dicho Decreto se previene que el régimen de intervención podrá transformarse en régimen de inspección, después de transcurridos dos años a partir de la fecha de esta concesión, si por este Ministerio y teniendo en cuenta la experiencia deducida de la práctica de los servicios, se estimase que la consiguiente evolución del sistema de vigilancia no podría significar perjuicio alguno para los intereses del Tesoro:

Resultando que en la Memoria redactada por el Interventor de la fábrica, en cumplimiento de lo ordenado en la regla 9.ª de la Orden de este Ministerio de fecha 30 de Diciembre de 1931, se dice que la citada Sociedad, por la honradez y pulcritud con que se desenvuelve en sus relaciones con el Fisco, y por la imposibilidad material de transgresiones fraudulentas de ningún género, con las medidas adoptadas por la Administración que ejerce un minucioso control por duplicado, tanto a la importación como a la exportación, imposible de burlar, es merecedora, sin temores de ninguna clase, a que se le convierta lo antes posible en régimen de inspección, el de intervención a que se encuentra sometida, sin ventaja visible para el Estado:

Resultando que por no haber transcurrido más que un año desde la fecha de la concesión, se solicitó el competente informe del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, cuyo Departamento lo ha emitido favorablemente, dadas las circunstancias especiales que concurren en el caso presente, y sin que la disminución del plazo de intervención pueda servir como precedente constitutivo de un origen de derecho para otro concesionario de admisiones temporales en régimen de intervención:

Considerando que las normas fiscales establecidas en la Orden de este Ministerio, fecha 30 de Diciembre de 1931, tienen que modificarse al suprimirse el Interventor de la fábrica, como consecuencia de la aplicación del régimen de inspección,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

Que el régimen de intervención a que se halla sometida la Sociedad "La Productora de Bórax y Artículos Químicos, S. A.", por el Decreto del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, de fecha 8 de Diciembre de 1931, sea sustituido por el de inspección, quedando redactada la parte dispositiva de la Orden de este Ministerio, de fecha 30 de Diciembre de 1931, en la forma siguiente:

1.º Por la Aduana de Barcelona se procederá a abrir, a nombre de la Sociedad anónima "La Productora de Bórax y Artículos Químicos", una cuenta corriente matriz en la que se sentarán las importaciones de cloruro de calcio que verifique dicha entidad con destino a la fabricación de ácido tartárico, bien entendido que la cantidad máxima de cloruros a importar anualmente no podrá pasar de 560.000 kilos.

2.º En el Debe o Cargo de la expresada cuenta corriente se harán constar los siguientes datos: Número de la declaración de despacho, peso bruto, peso neto del cloruro de calcio y resultado del análisis expresado en riqueza de cloruro de calcio.

3.º En el Haber o Data de la mencionada cuenta corriente, se harán constar los siguientes datos: Número de la factura de exportación, su fecha, peso bruto y peso neto del ácido tartárico exportado y cantidad correspondiente de cloruro de calcio, bien entendido que para cada 1.000 kilos de ácido tartárico exportado deberán datarse 800 kilos de cloruro de calcio, o sea el 80 por 100 de la cantidad de ácido tartárico que se exporte.

4.º Las importaciones sólo podrán verificarse a nombre de la entidad concesionaria, como asimismo las exportaciones,

debiendo, tanto en las declaraciones de importación como en las facturas de exportación, hacerse constar el peso bruto y el neto, cuidando los funcionarios encargados de los despachos de comprobar, con la debida minuciosidad, tanto los pesos brutos como los netos declarados.

5.º De todo despacho de importación de cloruro de calcio se sacarán muestras por duplicado, debidamente requisitadas, que serán analizadas por el Laboratorio de la Aduana de Barcelona, consignándose el resultado del análisis en la declaración de despacho.

Si del análisis resultase que el cloruro importado tiene una riqueza expresada en cloruro de calcio inferior al 75 por 100, se dará cuenta a la Dirección general de Aduanas, remitiendo, al propio tiempo, la muestra duplicada para determinar la cantidad de cloruro de calcio a emplear para producir 100 kilogramos de ácido tartárico.

6.º En las declaraciones de despacho se liquidarán los derechos señalados en la partida 925 del vigente Arancel, con el fin de determinar la garantía a exigir, la que se cancelará una vez verificada la exportación del ácido tartárico, computando por cada 1.000 kilos de ácido tartárico exportado, 800 de cloruro de calcio. Si la exportación se verificase fuera del plazo de un año, se procederá al ingreso en firme de los derechos de Arancel garantidos.

7.º La entidad concesionaria deberá llevar en su fábrica dos libros debidamente autorizados por la Administración, destinados: Uno de ellos a registrar en él las entradas de cloruro de calcio, en el que deberá hacerse constar el número de la declaración a que corresponde, fecha de la misma, fecha de entrada en la fábrica, así como el peso neto y el bruto que arroje el producto a su entrada en la fábrica; el otro se destinará a registrar en él las diferentes cantidades de ácido tartárico fabricadas, haciendo constar en el mismo las salidas de ácido para la exportación, con expresión de la fecha de salida, número de la factura de exportación y número de la certificación de salida de la fábrica, que deberá expedir el Director de la misma.

8.º Por el Director de la fábrica y para cada salida de ácido tartárico que se efectúe, se expedirá certificación, en la que se haga constar que el ácido tartárico procede de la fábrica y se destina a la exportación, con indicación del peso bruto y neto.

Dicha certificación deberá unirse a la factura de exportación como justificante de la procedencia del ácido tar-

tórico, no permitiéndose por la Aduana la exportación sin que a la factura no figure unida mediante la correspondiente diligencia, la expresada certificación.

9.º La expresada Sociedad está obligada a reintegrar al Tesoro el importe de las dietas y gastos a que dé origen el servicio de inspección, a cuyo régimen queda sometida actualmente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Febrero de 1933.

P. D.,
VERGARA

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en ese Centro directivo por D. Manuel Albuérne Bravo, fabricante de conservas de pescados, establecido en San Juan de la Arena (Asturias), en la que solicita se le autorice a exportar por la Aduana de Vivero lo importado por la de Bilbao, y que se autorice a la Aduana de Bilbao para que abone en cuenta varias partidas exportadas por dicha Aduana de Vivero:

Resultando que por acuerdo de 27 de Abril de 1929 se concedió al solicitante la admisión temporal de hojalata para la fabricación de envases, por Bilbao, y la reexportación por Bilbao, San Esteban de Pravia, Avilés y Gijón; por el de 25 de Junio de 1930, la importación por Gijón y Vigo y la reexportación por Bilbao, Vigo y Vivero; por el de 13 de Febrero de 1931, la importación por la Aduana de La Coruña y las reexportaciones por las de San Esteban de Pravia, Avilés, Gijón, Vigo y Vivero, así como la facultad para que la hojalata importada en régimen de admisión temporal por las Aduanas de Gijón y Vigo pueda reexportarse por Gijón y San Esteban de Pravia; con fecha 7 de Marzo de 1931, la exportación por las de Santoña, Bilbao y Muros de San Pedro, con cargo a lo importado por las de Bilbao, Gijón, La Coruña y Vigo; y por último, por Orden ministerial de 2 de Agosto de 1932, a exportar por la Aduana de Castro Urdiales, con cargo a lo importado por las Aduanas de Bilbao, Vigo, Gijón y La Coruña:

Resultando que por creer que estaba autorizado para reexportar por Vivero lo importado por Bilbao, efectuó tres envíos de conservas en Julio, Septiembre y Diciembre de 1932, por la Aduana de Vivero, representando los envases 5.283,900 kilos de hojalata, haciéndose constar en las facturas que correspondían los envases de

hojalata a la importada por la Aduana de Bilbao:

Vistos los artículos 11 y 12 del Reglamento de 16 de Agosto de 1930, para la aplicación de la ley de Admisiones temporales, que faculta a este Departamento para la variación de las Aduanas importadoras y exportadoras de las admisiones temporales ya concedidas:

Considerando que no hay lesión para los intereses del Tesoro en acceder a la ampliación que se solicita:

Considerando asimismo que no hay lesión en autorizar que se carguen en la cuenta corriente que el interesado tiene abierta en la Aduana de Bilbao las tres expediciones exportadas por la Aduana de Vivero, ya que lo han sido en la forma reglamentaria,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que se autorice a D. Manuel Albuérne Bravo para reexportar por la Aduana de Vivero conservas vegetales contenidas en envases fabricados con la hojalata importada en régimen de admisión temporal por la Aduana de Bilbao.

2.º Que se abone en la cuenta corriente que el interesado tiene abierta en la Aduana de Bilbao, las tres expediciones exportadas por la Aduana de Vivero, que representan 5.283,900 kilos de hojalata en envases.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Febrero de 1933.

P. D.,
VERGARA

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Comandante de ese Instituto, en situación de supernumerario sin sueldo, D. Bruno Ibáñez Gálvez,

Este Ministerio ha resuelto concederle la vuelta al servicio activo como comprendido en el párrafo segundo del artículo 10 del Decreto de 5 de Enero próximo pasado (D. O. número 5), debiendo quedar en situación de disponible forzoso en Ciudad Real y agregado para documentación y demás efectos que procedan al 18.º Tercio.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de Febrero de 1933.

P. D.,
C. ESPLA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Sargento de la Guardia civil, con destino en la Comandancia de Cuenca, del 2.º Tercio, Antonio Cercenado Sánchez,

Este Ministerio ha resuelto concederle el retiro para Cañete (Cuenca), debiendo causar baja en el Instituto a que pertenece en fin del presente mes, sirviéndose V. E. cursar a la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas la correspondiente propuesta de haber pasivo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de Febrero de 1933.

P. D.,
C. ESPLA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Centro por D. Francisco Bellosa Rodríguez, Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad anónima Aguas y Balneario de Medina del Campo, en esa provincia, como representante legal de dicha Sociedad, por la que se solicita la modificación de la temporada oficial para el uso de las aguas de aquel Balneario, en el sentido de que ésta sea de 15 de Junio a 15 de Septiembre, en vez de la que hoy rige, que es de 1.º de Junio a 30 de Septiembre; y

Resultando que a dicha instancia acompaña informe del Médico encargado de la asistencia facultativa en aquel Balneario y el preceptivo de la Junta provincial de Sanidad correspondiente, ambos favorables a la concesión de lo solicitado:

Considerando que el Sr. Bellosa funda su petición en que son muy escasos los bañistas que acuden al repetido establecimiento en la primera quincena de Junio y última de Septiembre, en que además el tratamiento no puede aplicarse con la amplitud e intensidad debidas, por el tiempo desapacible y lluvioso que impera generalmente en la localidad en las aludidas épocas:

Considerando que la temporada oficial no ha sido modificada en este Balneario durante los cinco últimos años, requisito exigido en la Real orden de 14 de Junio de 1891:

Visto el artículo 59 del vigente Estatuto de Balnearios y aguas minero-medicinales de 25 de Abril de 1928, y la disposición antes citada,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por D. Francisco Bello-

sa Rodríguez, y disponer que para lo sucesivo la temporada oficial en el Balneario de Medina del Campo sea la de 15 de Junio a 15 de Septiembre de cada año.

Lo que de Orden ministerial participo a V. E para su conocimiento, el del interesado y demás efectos oportunos. Madrid, 9 de Febrero de 1933.

P. D.,

M. PASCUA

Señor Gobernador civil de Valladolid.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio se ha servido disponer que se publique en la GACETA DE MADRID el Escalafón de Catedráticos numerarios de las Escuelas Superiores de Pintura, Escultura y Grabado, de Madrid, y Bellas Artes, de Valencia (*Véase anexo único.*)

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Febrero de 1933.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Cantalejo (Segovia) solicitando subvención del Estado para construir directamente un grupo escolar con seis secciones para niños y seis para niñas, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Francisco Javier Cabello Dodero:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Francisco Javier Cabello Dodero, para la construcción por el Ayuntamiento de Cantalejo (Segovia) de un grupo escolar con seis secciones para niños y seis para niñas; y

2.º Que se conceda en principio al expresado Ayuntamiento la subvención de 120.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el artículo 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Febrero de 1933.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Fuentes de Rubielos (Teruel) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto don Juan Antonio Muñoz Gómez:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el citado proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 9.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto formado por el Arquitecto D. Juan Antonio Muñoz Gómez, para la construcción por el Ayuntamiento de Fuentes de Rubielos (Teruel) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; y

2.º Que se conceda en principio al expresado Ayuntamiento la subvención de 18.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el artículo 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Febrero de 1933.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Ayuntamiento de Palma de Mallorca (Baleares), solicitando el auxilio del Estado para realizar un plan

general de construcciones escolares dentro de la provincia:

Resultando que entre las obras a realizar figura la de construcción de un Grupo escolar en San Jordi, con dos clases para niños, dos para niñas y una para párvulos, cuyo proyecto, redactado por los Arquitectos señores Ribas, Garau y Oleza, asciende a 130.359,57 pesetas, incluido en esta cantidad el importe de las viviendas para los Maestros:

Considerando que la petición se ajusta a lo prevenido en el Decreto de 10 de Julio de 1928 (artículo 20),

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que se apruebe el proyecto formado por los Arquitectos Sres. Ribas, Garau y Oleza, para la construcción por el Ayuntamiento de Palma de Mallorca (Baleares) de un edificio en San Jordi con destino a cinco Escuelas unitarias, dos para niños, dos para niñas y una para párvulos (con viviendas para los Maestros), debiendo tenerse en cuenta para su ejecución lo que establece la Ley de 27 de Diciembre último, por la que se aprueba el referido plan de conjunto, y demás disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Febrero de 1933.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Ayuntamiento de Palma de Mallorca (Baleares), solicitando el auxilio del Estado para realizar un plan general de construcciones escolares dentro de la provincia:

Resultando que entre las obras a realizar figura la de construcción del Grupo escolar "Ricardo Ortega" en la Avenida de Estanislao Figueras, con ocho Secciones para niñas y cuatro para párvulos, cuyo proyecto, redactado por el Arquitecto D. Guillermo Forteza, asciende a 483.241,77 pesetas, incluido en esta cantidad el importe de las obras correspondientes a las viviendas de los Maestros:

Considerando que la petición se ajusta a lo prevenido en el Decreto de 10 de Julio de 1928,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que se apruebe el proyecto formado por el Arquitecto D. Guillermo Forteza, para la construcción por el Ayuntamiento de Palma de Mallorca (Baleares) de un Grupo escolar "Ricardo Ortega", con ocho Secciones para niñas y cuatro para párvulos (con viviendas para los Maestros). debien-

do tenerse en cuenta para su ejecución lo que establece la Ley de 27 de Diciembre último, por la que se aprueba el referido plan de conjunto, y demás disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Febrero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Mora (Toledo) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, para párvulos, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Flaviano Rey de Viñas:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 9.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto formado por el Arquitecto D. Flaviano Rey de Viñas para la construcción, por el Ayuntamiento de Mora (Toledo), de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias para párvulos, y

2.º Que se conceda en principio al expresado Ayuntamiento la subvención de 18.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el artículo 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Febrero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Sopelana (Vizcaya) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con casa-habitación para los Maestros, con arreglo al proyecto for-

mado por el Arquitecto D. Antonio de Araluce:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, con casa-habitación para el Maestro, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Antonio de Araluce para la construcción, por el Ayuntamiento de Sopelana (Vizcaya), de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una niños y otra para niñas, con casa-habitación para los Maestros, y

2.º Que se conceda en principio al expresado Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el artículo 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Febrero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Tomás Llácer Belda, vecino de Alcoy (Alicante), domiciliado en la calle de México, sin número, solicitando subvención del Estado para construir directamente en dicha población un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Joaquín Aracil Aznar:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos, entidades o particulares que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 9.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Joaquín Aracil Aznar, para la construcción por D. Tomás Llácer Belda, vecino de Alcoy (Alicante), domiciliado en la calle de México, sin número, de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; y

2.º Que se conceda en principio al expresado señor la subvención de 18.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el artículo 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Febrero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Benitachel (Alicante), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a tres Escuelas unitarias (niños, niñas y párvulos), con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Vicente Valls y Gadea:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 9.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Vicente Valls y Gadea, para la construcción por el Ayuntamiento de Benitachel (Alicante) de un edificio con destino a tres Escuelas unitarias (niños, niñas y párvulos); y

2.º Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 27.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el artículo 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y demás efectos. Madrid, 6 de Febrero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Ayuntamiento de Palma de Mallorca (Balears) solicitando el auxilio del Estado para realizar un plan general de construcciones escolares dentro de la provincia:

Resultando que entre las obras a realizar figura la construcción de un edificio en "El Terreno", con destino a cinco Escuelas unitarias, dos para niños, dos para niñas y una para párvulos:

Resultando que el proyecto correspondiente ha sido redactado por los Arquitectos Sres. Bofill, González y Ribas, con un presupuesto que asciende a 124.014,01 pesetas:

Considerando que esta petición se ajusta a lo prevenido en el Decreto de 10 de Julio de 1923,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que se apruebe el proyecto formado por los Arquitectos Sres. Bofill, González y Ribas, para la construcción por el Ayuntamiento de Palma de Mallorca (Balears) de un edificio en "El Terreno", con destino a cinco Escuelas unitarias, dos para niños, dos para niñas y una para párvulos, con viviendas para los Maestros; debiendo tenerse en cuenta para su ejecución lo que establece la Ley de 27 de Diciembre último, por la que se aprueba el referido plan de conjunto y demás disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Febrero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Ayuntamiento de Palma de Mallorca (Balears) solicitando el auxilio del Estado para realizar dentro de la provincia un plan general de construcciones de Escuelas:

Resultando que entre las obras a realizar figura la construcción de un edificio en "Son Anglada", con destino a tres Escuelas unitarias (niños, niñas y párvulos), con viviendas para los Maestros:

Resultando que el proyecto correspondiente ha sido redactado por los Arquitectos Sres. Ribas, Garau y Ole-

za, con un presupuesto que asciende a 76.215,68 pesetas:

Considerando que esta petición se ajusta a lo prevenido en el Decreto de 10 de Julio de 1923,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que se apruebe el proyecto formado por los Arquitectos Sres. Ribas, Garau y Oleza, para la construcción por el Ayuntamiento de Palma de Mallorca (Balears) de un edificio en "Son Anglada", con destino a tres Escuelas unitarias (niños, niñas y párvulos), con viviendas para los Maestros; debiendo tenerse en cuenta para su ejecución lo que establece la Ley de 27 de Diciembre próximo pasado, por lo que se aprueba el referido plan de conjunto, y demás disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Febrero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Ayuntamiento de Palma de Mallorca (Balears) solicitando el auxilio del Estado para realizar, dentro de la provincia, un plan general de construcciones escolares:

Resultando que entre las obras a realizar figura la construcción de un edificio en "Finestres Verdes", con destino a tres Escuelas unitarias (niños, niñas y párvulos), con viviendas para los Maestros, cuyo proyecto, redactado por los Arquitectos señores Ribas, Garau y Oleza, asciende a pesetas 94.205,60:

Considerando que esta petición se ajusta a lo prevenido en el Decreto de 10 de Julio de 1923 (artículo 20),

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que se apruebe el proyecto formado por los Arquitectos señores Ribas, Garau y Oleza, para la construcción por el Ayuntamiento de Palma de Mallorca (Balears) de un edificio en "Finestres Verdes", con destino a tres Escuelas unitarias (niños, niñas y párvulos), con viviendas para los Maestros, debiendo tenerse en cuenta para su ejecución lo que establece la Ley de 27 de Diciembre último, por la que se aprueba el referido plan de conjunto y demás disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Febrero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Ayuntamiento de Palma de Mallorca (Balears) solicitando el auxilio del Estado para realizar un plan general de construcciones escolares dentro de la provincia:

Resultando que entre las obras a realizar figura la construcción de un edificio en "Estados Unidos", con destino a tres Escuelas unitarias (niños, niñas y párvulos), con viviendas para los Maestros:

Resultando que el oportuno proyecto ha sido redactado por los Arquitectos señores Ribas, Garau y Oleza, con un presupuesto que asciende a pesetas 84.123,18:

Considerando que esta petición se ajusta a lo prevenido en el Decreto de 10 de Julio de 1923,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que se apruebe el proyecto redactado por los Arquitectos señores Ribas, Garau y Oleza, para la construcción por el Ayuntamiento de Palma de Mallorca (Balears), de un edificio en "Estados Unidos", con destino a tres Escuelas unitarias (niños, niñas y párvulos), con viviendas para los Maestros, debiendo tenerse en cuenta para su ejecución lo que establece la Ley de 27 de Diciembre último, por la que se aprueba el referido plan de conjunto y demás disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Febrero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Garachico (Santa Cruz de Tenerife) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuelas graduadas, con tres secciones para niños y tres para niñas, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Pelayo López:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 15 del Decreto de 10 de Julio de 1923, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, abonán-

dose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Pelayo López, para la construcción por el Ayuntamiento de Garachico (Santa Cruz de Tenerife) de un edificio con destino a Escuelas graduadas, con tres secciones para niños y tres para niñas; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 60.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el artículo 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Febrero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Ayuntamiento de Palma de Mallorca (Balears) solicitando el auxilio del Estado para realizar un plan general de construcciones escolares dentro de la provincia:

Resultando que entre las obras a realizar figura la construcción de un edificio en "Génova", con destino a tres Escuelas unitarias (niños, niñas y párvulos), con viviendas para los Maestros:

Resultando que el Arquitecto don Guillermo Forteza ha redactado el correspondiente proyecto, con un presupuesto que asciende a 112.349,64 pesetas:

Considerando que esta petición se ajusta a lo prevenido en el Decreto de 10 de Julio de 1928,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que se apruebe el proyecto formado por el Arquitecto D. Guillermo Forteza, para la construcción por el Ayuntamiento de Palma de Mallorca (Balears) de un edificio en "Génova", con destino a tres Escuelas unitarias (niños, niñas y párvulos), con viviendas para los Maestros; debiendo tenerse en cuenta para su ejecución lo que establece la Ley de 27 de Diciembre último, por la que se aprueba el referido plan de conjunto y demás disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Febrero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Junta administrativa de Quintanilla de las Torres, Ayuntamiento de Pomar de Valdivia (Palencia), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Manuel Vías Sáenz-Díez:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas informa favorablemente el proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos o entidades que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 9.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, formado por el Arquitecto D. Manuel Vías Sáenz-Díez, para la construcción por la Junta administrativa de Quintanilla de las Torres, Ayuntamiento de Pomar de Valdivia (Palencia), de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; y

2.º Que se conceda en principio a la expresada Junta la subvención de 18.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el artículo 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Febrero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Grado (Oviedo), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro, en el pueblo de Robledo, parroquia de Villandás, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Leopoldo Corugedo:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas informa favorablemente el proyecto:

Considerando que, según establece el

artículo 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, con casa-habitación para el Maestro, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, formado por el Arquitecto D. Leopoldo Corugedo, para la construcción por el Ayuntamiento de Grado (Oviedo), de un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro, en el pueblo de Robledo, parroquia de Villandás; y

2.º Que se conceda en principio al expresado Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el artículo 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Febrero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Mieres (Oviedo) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, en Santa Cruz, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Jesús Alvarez Meana:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas informa favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 9.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Jesús Alvarez Meana, para la construcción por el Ayuntamiento de Mieres (Oviedo) de un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, en Santa Cruz; y

2.º Que se conceda en principio al

expresado Ayuntamiento la subvención de 36.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el artículo 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Febrero de 1933.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Morcín (Oviedo) solicitando subvención del Estado para construir directamente dos edificios: uno con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, en la parroquia de Argame, y el otro a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en la de La Foz, con arreglo a los proyectos formados por el Arquitecto D. Julio Galán:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dichos proyectos:

Considerando que, según establece el artículo 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 9.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se aprueben los proyectos redactados por el Arquitecto D. Julio Galán, para la construcción por el Ayuntamiento de Morcín (Oviedo) de dos edificios: uno, para Escuela unitaria de asistencia mixta, en la parroquia de Argame, y otro, para dos Escuelas unitarias (niños y niñas), en la de La Foz; y

2.º Que se conceda en principio al expresado Ayuntamiento la subvención de 27.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el artículo 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Febrero de 1933.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Junta vecinal del pueblo de Liegos, Ayuntamiento de Acevedo (León), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a una Escuela unitaria de asistencia mixta, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Ramón Cañas:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas informa favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos o entidades que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 9.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Ramón Cañas para la construcción por la Junta vecinal del pueblo de Liegos, Ayuntamiento de Acevedo (León), de un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta; y

2.º Que se conceda en principio a la expresada Junta vecinal la subvención de 9.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el artículo 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Febrero de 1933.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDENES

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.124, interpuesto por don Antonio Badia Viñas contra fallo del Juzgado de primera instancia de Vich, en expediente con D. Miguel Pons:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido y fijar la rebaja de la renta en un 25 por 100.

Madrid, 19 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Vich.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.125, interpuesto por don Nicolás Carbonell contra fallo del Juzgado de primera instancia de Vich, en expediente con D. Juan Torrén:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 19 de Noviembre de 1932

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Vich.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.126, interpuesto por don José Serra Muntal contra fallo del Juzgado de primera instancia de Vich, en expediente con doña María de Gracia Puigrafat:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido y fijar la renta en 125 pesetas.

Madrid, 19 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Vich.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.127, interpuesto por don Hilario Calm contra fallo del Juzgado de primera instancia de Vich, en expediente con doña Asunción Pou:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 19 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Vich.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.128, interpuesto por don Ramón Codina Casadeus contra fallo del Juzgado de primera instancia de Vich, en expediente con doña Bernarda Martín Llovet:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 19 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Vich.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.301, interpuesto por don Felipe Gallarte contra fallo del Juzgado de primera instancia de Tafalla, en expediente con la señora viuda de D. Antonio Carrillo:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 19 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Tafalla.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.302, interpuesto por la señora viuda de D. Saturnino Díez contra fallo del Juzgado de primera instancia de Tafalla, en expediente con D. Bartolomé Oscariz:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 19 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Tafalla.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.306, interpuesto por don Marcelino Ruiz y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Tafalla, en expediente con doña Pilar Babadilla:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 19 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Tafalla.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.307, interpuesto por don José Sargadoy contra fallo del Juzgado de primera instancia de Tafalla,

en expediente con D. Eugenio Galo y otros:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 19 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Tafalla.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.308, interpuesto por don Jesús García y otro contra fallo del Juzgado de primera instancia de Tafalla, en expediente con la señora viuda de D. Mauro Pinaquí:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 19 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Tafalla.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.706, interpuesto por don Juan Busquets y otro contra fallo del Juzgado de primera instancia de Sabadell, en expediente con D. José María Ponsich:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 19 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Sabadell.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.732, interpuesto por don Jaime Gramisans y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Manresa, en expediente con D. Joaquín Olivares:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 19 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Manresa.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.537, interpuesto por don Mariano Orriols contra fallo del Juzgado de primera instancia de Vich, en expediente con D. José Sallent:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 21 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Vich.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.538, interpuesto por don Jaime Caralt contra fallo del Juzgado de primera instancia de Vich, en expediente con doña María Puig:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 21 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Vich.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.583, interpuesto por don Santiago Vidal Basco y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Cariñena, en expediente con D. Joaquín Mainar:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 21 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Cariñena.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.586, interpuesto por don Julián Salina contra fallo del Juzgado de primera instancia de Cariñena, en expediente con D. Félix Abiác:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 21 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Cariñena.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.593, interpuesto por don Inés Tabasca contra fallo del Juzgado de primera instancia de San Feliú de Llobregat, en expediente con doña Rosa Montmany Llouch:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 21 de Noviembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de San Feliú de Llobregat.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.597, interpuesto por don Miguel Bigorda y doña Mercedes Sagera contra fallo del Juzgado de primera instancia de San Feliú de Llobregat:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 21 de Noviembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de San Feliú de Llobregat.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.876, interpuesto por don Ambrosio Rodríguez contra fallo del Juzgado de primera instancia de Salamanca, en expediente con doña Inés Luna Terrero:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 22 de Noviembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Salamanca.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.877, interpuesto por don Esteban Holgado y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Salamanca, en expediente con doña Ana Fernández Moreno:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 22 de Noviembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Salamanca.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.879, interpuesto por don Antonio Martín Barrado y otro contra fallo del Juzgado de primera instancia de Salamanca, en expediente con D. Raimundo Puerto:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 22 de Noviembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Salamanca.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.932, interpuesto por don Francisco Mantero contra fallo del Juzgado de primera instancia de Alicante, en expediente con doña María Pardo Manuel de Villena:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 22 de Noviembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Alicante.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.410, interpuesto por doña Magdalena Bermejo y otra contra fallo del Juzgado de primera instancia de Segovia, en expediente con don Dionisio Pérez y otros:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 23 de Noviembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Segovia.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.413, interpuesto por don Evaristo Pérez Peiro contra fallo del

Juzgado de primera instancia de Segovia, en expediente con D. Isidro de Andrés y otro:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido y devolver el expediente al Juzgado de origen para que con intervención de las partes se aporten certificaciones del Avance Catastral referentes a las rentas correspondientes a las fincas arrendadas en los distintos términos municipales donde éstas radiquen, aclarándose y precisándose asimismo la renta total que con arreglo a lo pactado venían satisfaciendo los arrendatarios, tanto en especie como en metálico, y una vez unidos estos datos, devolver el expediente a este Ministerio para resolver la apelación interpuesta.

Madrid, 23 de Noviembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Segovia.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.534, interpuesto por don Julio Camps y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Nava del Rey, en expediente con doña Fredesvinda Alonso:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 23 de Noviembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Nava del Rey.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.543, interpuesto por ambos litigantes contra acuerdo del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Illescas, en expediente entre D. Daniel Díaz y otros y doña Mercedes López de Ayala:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido y fijar la rebaja de la renta en un 20 por 100.

Madrid, 23 de Noviembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Illescas, Presidente del Jurado mixto de la Propiedad rústica del partido.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.708, interpuesto por don Antonio Aguilar contra fallo del Juzgado de primera instancia de Pina de Ebro, en expediente con D. Mariano Dolz Temprado:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 23 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Pina de Ebro.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.732, interpuesto por don Isidro Torres y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Alfaro, en expediente con D. Manuel González y otros:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 23 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Alfaro.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.750, interpuesto por don Juan Merino Arribas y otro contra fallo del Juzgado de primera instancia de Segovia, en expediente con doña Concepción Calvo Mardomingo:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido y rebajar un 30 por 100 de la renta.

Madrid, 23 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Segovia.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.757, interpuesto por don Julián Esteban Borreguero contra fallo del Juzgado de primera instancia de Segovia, en expediente con doña Tomasa Agudo:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido y que, para mejor proveer, se devuelva el expediente al

Juzgado de origen para que se una certificación expresiva de la renta líquida correspondiente a las fincas arrendadas, e informe referente a los datos que hayan servido de fundamento a la sentencia apelada, remitiendo nuevamente los autos a este Ministerio para resolver la apelación interpuesta.

Madrid, 23 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Segovia.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.775, interpuesto por don Alejandro Pascual y hermano contra fallo del Juzgado de primera instancia de Tudela, en expediente con don Francisco Oliver Rubio y hermanos:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido y reducir la renta en un 30 por 100, o sea fijar la misma en la cantidad de 1.087 pesetas con 80 céntimos.

Madrid, 23 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Tudela.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.778, interpuesto por doña Elvira Menéndez contra fallo del Juzgado de primera instancia de Segovia, en expediente con D. Fernando Calleja García y otro:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 23 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Segovia.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.779, interpuesto por don Basilio Ortega Martín contra fallo del Juzgado de primera instancia de Segovia, en expediente con D. Hermógenes Martín Martín:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 23 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Segovia.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.780, interpuesto por don Felipe Nuño Agueda y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Segovia, en expediente con doña Manuela Martín Granda:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido y reducir la renta a 60 fanegas de trigo.

Madrid, 23 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Segovia.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.781, interpuesto por don Perpetuo Esteban y Esteban contra fallo del Juzgado de primera instancia de Segovia, en expediente con don Florentino Pérez:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido, y para mejor proveer se devuelva el expediente al Juzgado para que, con citación de las partes, se aclare la renta contractual y catastral de cada una de las fincas objeto del arriendo.

Madrid, 23 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Segovia.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.786, interpuesto por doña María Vacas y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Segovia, en expediente con D. Joaquín Sanz y otros:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 23 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Segovia.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.792, interpuesto por don Francisco Tortosa y otro contra fallo del Juzgado de primera instancia de

Villacarrillo, en expediente con los señores herederos de D. Manuel Sánchez:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 23 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Villacarrillo.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.995, interpuesto por don Pascual Guzmán contra fallo del Juzgado de primera instancia de Alcira, en expediente con doña Teresa Signes y otros:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 23 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Alcira.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.097, interpuesto por doña Ana Forret contra fallo del Juzgado de primera instancia de Alcira, en expediente con D. Salvador Vidal:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 23 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Alcira.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.098, interpuesto por doña Ana Forrat contra fallo del Juzgado de primera instancia de Alcira, en expediente con doña Carmen Blasco:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 23 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Alcira.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.627, interpuesto por don Martín López y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Ocaña, en expediente con D. Francisco Revuelta:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido y aumentar la rebaja hasta el 40 por 100 para el cuarto arrendatario, y confirmar la sentencia en cuanto a los tres primeros.

Madrid, 23 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Ocaña.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.886, interpuesto por don Job Orduña Morales y otro contra fallo del Juzgado de primera instancia de Villalpando, en expediente con doña Leonidas García y otros:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 23 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Villalpando.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.136, interpuesto por don Pedro Codina contra fallo del Juzgado de primera instancia de Vich, en expediente con D. Luis Casaramona:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 23 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Vich.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.137, interpuesto por don Melchor Serradell contra fallo del Juzgado de primera instancia de Vich, en expediente con D. Camilo Adán:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 23 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Vich.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.319, interpuesto por don Félix Pérez contra fallo del Juzgado de primera instancia de Tafalla, en expediente con D. Alejandro Arriesu:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 23 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Tafalla.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.320, interpuesto por don Acisclo Cano y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Tafalla, en expediente con D. Fernando Carrillo y otro:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 23 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Tafalla.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.321, interpuesto por don Alejandro Navarro contra fallo del Juzgado de primera instancia de Tafalla, en expediente con D. Mariano Castelriana:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 23 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Tafalla.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.324, interpuesto por don Segundo Orcón y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Tafalla, en expediente con D. Luis Carrillo:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 23 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Tafalla.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.666, interpuesto por doña Rosa Armada y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Sabadell, en expediente con D. Miguel Comadrán:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 23 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Sabadell.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.667, interpuesto por don Gabriel Vila Nadal contra fallo del Juzgado de primera instancia de Sabadell, en expediente con D. Antonio Palleja:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 23 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Sabadell.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.668, interpuesto por don Luis Bouvehi y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Sabadell, en expediente con D. José María Turull:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 23 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Sabadell.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.670, interpuesto por don

Alfonso Puerta y otro contra fallo del Juzgado de primera instancia de Caravaca, en expediente con doña Virginia Martínez y otros:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado en cuanto al arrendatario D. Alfonso Muñoz se estime su personalidad, y se le reduzca la renta en un 20 por 100, confirmándose el mismo respecto al arrendatario don Alfonso Puerta.

Madrid, 23 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Caravaca.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.695, interpuesto por don Domingo Solá y otro contra fallo del Juzgado de primera instancia del Sabadell, en expediente con D. José Fatjó:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 23 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Sabadell.

Visto el recurso de revisión de rentas número 7.014, interpuesto por don José María Segura Pardo contra fallo del Juzgado de primera instancia de Tafalla, en expediente con D. Antonio Carrillo:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 23 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Tafalla.

Visto el recurso de revisión de rentas número 7.015, interpuesto por don Cástor Ochoa y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Tafalla, en expediente con la Sociedad de Corralizas y Electra de Artajona:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 23 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Tafalla.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.706, interpuesto por don Joaquín Peredas y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Cariñena, en expediente con D. Manuel Perun Baquero:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 24 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Cariñena.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.751, interpuesto por doña Baldomera Bermejo Alonso contra fallo del Juzgado de primera instancia de Segovia, en expediente con doña Eusebia González García:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido y devolver el expediente al Juzgado de origen, para que con intervención de las partes se precise la renta que deben satisfacer las fincas del arrendamiento en el año agrícola 1930-31, y la que las mismas tienen señaladas en el Catastro, y una vez acreditados estos datos devolver el expediente a este Ministerio para resolver la apelación interpuesta.

Madrid, 24 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Segovia.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.989, interpuesto por don Inocencio García y D. Pablo Tejedor contra fallo del Juzgado de primera instancia de Nava del Rey:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 24 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Nava del Rey.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.893, interpuesto por don Valeriano Jiménez y otro contra fallo del Juzgado de primera instancia de Segovia, en expediente con D. Juan Canto Pérez:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido y fijar la rebaja en el 35 por 100.

Madrid, 24 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Segovia.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.882, interpuesto por don Valerio Rubio Orduña contra fallo del Juzgado de primera instancia de Villalpando, en expediente con D. Germiniano Gago y otro:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 24 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Villalpando.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.912, interpuesto por don Joaquín Casavona y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Cariñena, en expediente con D. Antonio Gros Camón:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 21 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Cariñena.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.914, interpuesto por don Antonio Polo y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Cariñena, en expediente con D. Juan Tello:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 24 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Cariñena.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.138, interpuesto por don Martín Salados contra fallo del Juzgado de primera instancia de Vich, en expediente con D. Juan Viñas:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido y rebajar la renta en un 25 por 100 de la pactada.

Madrid, 24 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Vich.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.139, interpuesto por don Jaime Ors Font y otro contra fallo del Juzgado de primera instancia de Vich, en expediente con doña Dolores Descaillard Riera:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido y fijar la rebaja de la renta en un 20 por 100 de la pactada.

Madrid, 24 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Vich.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.318, interpuesto por don Cándido Nautas contra fallo del Juzgado de primera instancia de Tafalla, en expediente con D. Miguel Torres:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 24 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Tafalla.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.322, interpuesto por don Santiago Pérez contra fallo del Juzgado de primera instancia de Tafalla, en expediente con D. Wenceslao Goizueta:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 24 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Tafalla.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.698, interpuesto por don Hermenegildo Saturio Amores contra fallo del Juzgado de primera instancia de Ocaña, en expediente con doña Mercedes Patiño:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 24 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Ocaña.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.699, interpuesto por don Alejandro García Parla contra fallo del Juzgado de primera instancia de Ocaña, en expediente con D. Marcial Palacios:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 24 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Ocaña.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.729, interpuesto por don Hipólito León Jiménez contra fallo del Juzgado de primera instancia de Carmona, en expediente con D. Rodrigo Jiménez y otros:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 24 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Carmona.

Visto el recurso de revisión de rentas número 7.016, interpuesto por don Juan Franch Serra contra fallo del Juzgado de primera instancia de Gra-

nollers, en expediente con D. Ramón Pla de la Sala:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 24 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas número 7.017, interpuesto por don Ramón Vila Berengueras contra fallo del Juzgado de primera instancia de Granollers, en expediente con D. Francisco Vilaseca:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 24 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas número 7.022, interpuesto por don José Pujol contra fallo del Juzgado de primera instancia de Granollers, en expediente con D. Isidro Cabanas:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 24 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.531, interpuesto por don Roque Latorre y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Villacarrillo, en expediente con D. Juan Martínez Reyes y otros:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 25 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Villacarrillo.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.672, interpuesto por don Mateo Aguerri y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Alfaro, en expediente con D. Aurelio Ladrón de Guevara:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 25 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Alfaro.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.938, interpuesto por don Julián Ramírez de Arellano contra fallo del Juzgado de primera instancia de Logroño, en expediente con D. Domingo Hiermorille y otros:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 25 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Logroño.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.585, interpuesto por don Francisco José Izquierdo contra fallo del Juzgado de primera instancia de Lucena, en expediente con D. Juan Cordela Cabeza:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 27 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Lucena.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.255, interpuesto por don José Vázquez Santos contra fallo del Juzgado de primera instancia de Zafra, en expediente con doña Consolación Trigo:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 27 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Zafra.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.793, interpuesto por don Angel Vaquero y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Lillo, en expediente con doña Candelas F. Largo:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 27 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Lillo.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.894, interpuesto por ambos litigantes contra fallo del Juzgado de primera instancia de Segovia, en expediente entre D. Lorenzo Bernal y otros y doña Eustaquia Bustamante y otra:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido y fijar la rebaja en el 13 por 100.

Madrid, 27 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Segovia.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.215, interpuesto por don Fernando Rivera y otros contra acuerdo del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Cáceres, en expediente con D. Juan Bazago:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 27 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Cáceres, Presidente del Jurado mixto de la Propiedad rústica del partido.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.218, interpuesto por don Francisco Rubio y otro contra fallo del Juzgado de primera instancia de Segovia, en expediente con doña Juana Herrero:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido y fijar la rebaja de la renta en un 23 por 100 de la pactada.

Madrid, 27 de Noviembre de 1932.

P. A.

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Segovia.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.220, interpuesto por don Celedonio Lumbreras y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Segovia, en expediente con D. Joaquín Medianillo:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido y fijar la rebaja de la renta en un 25 por 100 de la pactada.

Madrid, 27 de Noviembre de 1932.

P. A.

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Segovia.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.221, interpuesto por don Eugenio Rubio Asenjo contra fallo del Juzgado de primera instancia de Segovia, en expediente con doña María Pardo:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 27 de Noviembre de 1932.

P. A.

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Segovia.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.225, interpuesto por don Luis Salgado y otro contra fallo del Juzgado de primera instancia de Tortosa, en expediente con D. Francisco Bertoméu y otro:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 27 de Noviembre de 1932.

P. A.

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Tortosa.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.226, interpuesto por doña Soledad Perinat contra fallo del Juzgado de primera instancia de Puebla de Alcocer, en expediente con D. Vicente Alcal y otro:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 27 de Noviembre de 1932.

P. A.

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Puebla de Alcocer.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.627, interpuesto por el Ayuntamiento de Valtierra contra fallo del Juzgado de primera instancia de Tudela, en expediente con D. Luis Hermoso de Mendoza y otro:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 27 de Noviembre de 1932.

P. A.

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Tudela.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.700, interpuesto por don Pedro Acín contra fallo del Juzgado de primera instancia de Huesca, en expediente con D. Mariano Madurga:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 27 de Noviembre de 1932.

P. A.

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Huesca.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.712, interpuesto por don Juan Vilaró Pens contra fallo del Juzgado de primera instancia de Granollers, en expediente con D. Jaime Mun-taner:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 27 de Noviembre de 1932.

P. A.

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.713, interpuesto por don Francisco Maús contra fallo del Juzgado de primera instancia de Granollers, en expediente con D. Isidro Cabanas:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 27 de Noviembre de 1932.

P. A.

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.715, interpuesto por don José Colldelarrán contra fallo del Juzgado de primera instancia de Granollers, en expediente con D. Antonio Morales:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 27 de Noviembre de 1932.

P. A.

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.717, interpuesto por don Juan Codina contra fallo del Juzgado de primera instancia de Granollers, en expediente con D. Jaime Montaner.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 27 de Noviembre de 1932.

P. A.

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.718, interpuesto por don Florencio Franquesa contra fallo del Juzgado de primera instancia de Granollers, en expediente con D. J. Tornamira:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 27 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.719, interpuesto por don José Crispi contra fallo del Juzgado de primera instancia de Granollers, en expediente con D. Isidoro Cabanas:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 27 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.720, interpuesto por don José Crispi contra fallo del Juzgado de primera instancia de Granollers, en expediente con D. A. Vilaró:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 27 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.721, interpuesto por don José Berengueros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Granollers, en expediente con D. Jaime Montaner:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 27 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.722, interpuesto por don José Berengueros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Granollers, en expediente con D. Jaime Montaner:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 27 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.723, interpuesto por don José Berengueros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Granollers, en expediente con D. Domingo Salellas:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 27 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.724, interpuesto por don José Berengueros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Granollers, en expediente con D. Dámaso Coromina:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 27 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.726, interpuesto por don Ramón Costa contra fallo del Juzgado de primera instancia de Granollers, en expediente con D. Jaime Montaner:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 27 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.727, interpuesto por don Juan Gamisau contra fallo del Juzgado

de primera instancia de Granollers, en expediente con D. Pedro Bruchs:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 27 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.735, interpuesto por don José Carol y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Manresa, en expediente con D. Manuel Vilar y otro:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 27 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Manresa.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.739, interpuesto por don Pedro Parera Coromina contra fallo del Juzgado de primera instancia de Granollers, en expediente con los señores Quintana:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 27 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.740, interpuesto por don Ramón Cosla Santaerén contra fallo del Juzgado de primera instancia de Granollers, en expediente con D. Javier María Vilaró:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha acordado confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 27 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.743, interpuesto por don Pedro Eserín Freixa contra fallo del Juzgado de primera instancia de Manresa, en expediente con doña Juana Fons:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha acordado confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 27 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Manresa.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.744, interpuesto por don José Anglada contra fallo del Juzgado de primera instancia de Manresa, en expediente con D. José Muntada:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha acordado confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 27 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Manresa.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.745, interpuesto por don José Canet y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Manresa, en expediente con D. Joaquín Argullol y otros:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha acordado confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 27 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Manresa.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.747, interpuesto por don Pedro Solanes y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Manresa, en expediente con D. José Alibes:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha acordado confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 27 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Manresa.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.748, interpuesto por don Cristóbal Carbó contra fallo del Juzgado de primera instancia de San Feliu de Llobregat, en expediente con don Antonio Giro:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 27 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de San Feliu de Llobregat.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.749, interpuesto por don Juan Casanovas contra fallo del Juzgado de primera instancia de San Feliu de Llobregat, en expediente con doña Pilar de Andrade:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 27 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de San Feliu de Llobregat.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.750, interpuesto por doña Teresa Gastaldo contra fallo del Juzgado de primera instancia de Valencia, en expediente con doña Irene Aparicio:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 27 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Valencia.

Visto el recurso de revisión de rentas número 7.039, interpuesto por don José Gil contra fallo del Juzgado de primera instancia de Granollers, en expediente con D. Ignacio Despujol:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 27 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas número 7.214, interpuesto por don Nicanor Alvarez contra fallo del Juzgado de primera instancia de Oviedo, en expediente con los Sres. Herederos de D. Florentino García:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 27 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Oviedo.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.909, interpuesto por don Lorenzo Surós Vilajuiga contra fallo del Juzgado de primera instancia de Arenys de Mar, en expediente con doña Elvira Soler:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 28 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Arenys de Mar.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.961, interpuesto por don Baudilio Codina Puchs contra fallo del Juzgado de primera instancia de Granollers, en expediente con D. José María Vilaranáu:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 28 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.962, interpuesto por don Carlos Roca contra fallo del Juzgado de primera instancia de Granollers, en expediente con D. Juan Casadevall:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 28 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.967, interpuesto por don Antonio Dalmáu y otro contra fallo del Juzgado de primera instancia de Granollers, en expediente con doña Leonor Salvatella:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 28 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.208, interpuesto por don Salvador Serranía y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Vendrell, en expediente con D. José Elías y otros:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 28 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Vendrell.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.212 interpuesto por don Conrado Martín, contra acuerdo del Jurado mixto de la propiedad rústica de Cáceres, en expediente con don Joaquín Gómez.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 28 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Cáceres, Presidente del Jurado mixto de la Propiedad rústica del partido.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.214, interpuesto por doña Catalina Mejías, contra acuerdo del

Jurado mixto de la Propiedad rústica de Cáceres, en expediente con don Francisco Cerro Lumberas.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 28 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Cáceres, Presidente del Jurado mixto de la Propiedad rústica del partido.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.222, interpuesto por don Gregorio Sánchez Arribas, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Segovia, en expediente con doña Enriqueta Peigñesux.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido y fijar la rebaja de la renta en un 22 por 100 de la misma.

Madrid, 28 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Segovia.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.223, interpuesto por don Luis Llorente Ayuso, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Segovia, en expediente con D. Luis Puñadas y otro.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 28 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Segovia.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.227, interpuesto por don José Naya, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Betanzos, en expediente con D. Javier Ozores.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 28 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Betanzos.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.235, interpuesto por don Antonio Rodríguez, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Zamora, en expediente con doña Paula Matilla y otro.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 28 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Zamora.

Visto el recurso de revisión de rentas número 7.033, interpuesto por don Juan Charles Ribugut, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Granollers, en expediente con doña Angela Costa.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 28 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas número 7.035, interpuesto por don José Brachs, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Granollers, en expediente con D. Joaquín Serrat.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 28 de Noviembre de 1932.

P. D.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas número 7.037, interpuesto por D. Domingo Crivillers, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Granollers, en expediente con D. Conrado Puigdalagut:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 28 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas número 7.040, interpuesto por D. Isidro Font, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Granollers, en expediente con D. Ignacio Despujol:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 28 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 7.041, interpuesto por D. José Solé, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Granollers, en expediente con D. Ignacio Despujol:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 28 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas número 7.044, interpuesto por D. José Pujols, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Granollers, en expediente con D. Luis Pujol:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 28 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas número 7.229, interpuesto por D. Bartolomé Vilamala, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Granollers, en expediente con D. Francisco Gelabert:

De acuerdo con la Sección de la Pro-

piEDAD rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 28 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas número 7.231, interpuesto por D. Francisco Marramón, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Granollers, en expediente con D. Francisco Gelabert:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 28 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas número 7.241, interpuesto por D. Juan Roma Pons, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Granollers, en expediente con D. José Serrabón:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 28 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas número 7.242, interpuesto por D. Carlos Roca, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Granollers, en expediente con D. José Comá:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 28 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas número 7.243, interpuesto por D. Carlos Roca, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Granollers, en expediente con D. Francisco Gelabert:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 28 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas número 7.304, interpuesto por D. José Molas Serrat, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Granollers, en expediente con D. Gil Soquerats:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 28 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.276, interpuesto por don Bartolomé Redondo y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Jerez de los Caballeros, en expediente con doña Rosa Domínguez y otros:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad Rústica de la Comisión Mixta Arbitral Agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 29 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Jerez de los Caballeros.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.746, interpuesto por don Benigno Manso y otros, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Segovia, en expediente con D. Justo Herrero,

De acuerdo con la Sección de la Propiedad Rústica de la Comisión Mixta Arbitral Agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido y reducir la renta a nueve fanegas, cinco celemines de trigo y seis fanegas y diez celemines de cebada, eximiendo a los arrendatarios del pago de la contribución.

Madrid, 29 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Segovia.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.251, interpuesto por don Bruno Surado, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Puebla de Alcocer, en expediente con doña Catalina Gascón:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad Rústica de la Comisión Mixta Arbitral Agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 29 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Puebla de Alcocer.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.253, interpuesto por doña María de los Dolores Agulló, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Sueca, en expediente con D. Francisco Pallit:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad Rústica de la Comisión Mixta Arbitral Agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 29 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Sueca.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.261, interpuesto por don José Moret y otro, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Vich, en expediente con doña María Font:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad Rústica de la Comisión Mixta Arbitral Agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 29 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Vich.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.262, interpuesto por D. Arturo Tatxé, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Vich, en expediente con doña María Font:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad Rústica de la Comisión Mixta Arbitral Agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 29 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Vich.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.263, interpuesto por don Pablo Fájula Vila, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Vich, en expediente con D. Isidro Culi:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad Rústica de la Comisión Mixta Arbitral Agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 29 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Vich.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.264, interpuesto por don Francisco Saviña Soler, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Vich, con D. Pablo Rifat Molas:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad Rústica de la Comisión Mixta Arbitral Agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido y se reponga el expediente al momento en que debió notificarse el día y hora de celebración del acto de conciliación.

Madrid, 29 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Vich.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.391, interpuesto por don Andrés Casellas y otros, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Manresa, en expediente con doña Antonia Pujol y otros:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad Rústica de la Comisión Mixta Arbitral Agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 29 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Manresa.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.633, interpuesto por don Benito Sada, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Tudela, en expediente con D. Norberto González:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad Rústica de la Comisión Mixta Arbitral Agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 29 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Tudela.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.637, interpuesto por doña Esmeralda Luzqueta contra fallo de primera instancia de Tudela, en expediente con doña Juana Baztán y otro:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido en cuanto al reclamante Juana Baztán, a quien se le deja reducida la rebaja a robo y medio de la renta contractual, y confirmar la sentencia en cuanto al otro reclamante, Juan Pablo Amigós.

Madrid, 29 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Tudela.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.756, interpuesto por don Ricardo Moneo contra fallo del Juzgado de primera instancia de Tudela, en expediente con D. Bonifacio Fernández:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 29 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Tudela.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.757, interpuesto por don Isidoro Fernández contra fallo del Juzgado de primera instancia de Tudela, en expediente con doña Ramona Chivite:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 29 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Tudela.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.788, interpuesto por don Gregorio Torrecilla contra fallo del Juzgado de primera instancia de Tudela, en expediente con D. Juan Larea:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 29 de Noviembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Tudela.

Visto el recurso de revisión de rentas número 7.252, interpuesto por don Cándido Tello y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Ocaña, en expediente con D. Benjamín Trigo Fuentes:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 29 de Noviembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Ocaña.

Visto el recurso de revisión de rentas número 7.253, interpuesto por don Timoteo Balbuena y otro contra fallo del Juzgado de primera instancia de Ocaña, en expediente con D. Nicolás Muñoz:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 29 de Noviembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Ocaña.

Visto el recurso de revisión de rentas número 7.254, interpuesto por don Julián Cuenca y otro contra fallo del Juzgado de primera instancia de Ocaña, en expediente con doña Juliana Rodríguez:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 29 de Noviembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Ocaña.

Visto el recurso de revisión de rentas número 7.274, interpuesto por don Juan Casal contra fallo del Juzgado de primera instancia de Granollers, en expediente con D. José Viladecans:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 29 de Noviembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas número 7.275, interpuesto por don Juan Esperó contra fallo del Juzgado de primera instancia de Granollers, en expediente con D. Antonio Morales:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 29 de Noviembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas número 7.281, interpuesto por don José Cuni contra fallo del Juzgado de primera instancia de Granollers, en expediente con doña Dolores Arnáu:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 29 de Noviembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas número 7.282, interpuesto por don José Cuni, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Granollers, en expediente con D. Francisco Vilaseca.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 29 de Noviembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas número 7.283, interpuesto por don José Riera, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Granollers, en expediente con doña Dolores Arnáu.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 29 de Noviembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas número 7.309, interpuesto por don José Colldebram Ruigbó, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Granollers, en expediente con D. A. Morales Castell.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 29 de Noviembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas número 7.526, interpuesto por don Francisco Cuenca, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Avila, en expediente con D. José de la Torre.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 29 de Noviembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Avila.

Visto el recurso de revisión de rentas número 7.527, interpuesto por don Teodoro Rosón, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Monforte de Lemos, en expediente con don Lino Renela.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 29 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Monforte de Lemos.

Visto el recurso de revisión de rentas número 7.530, interpuesto por don Nicolás Gómez Quero, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Marbella, en expediente con D. Antonio Valterrama.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 29 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Marbella.

Visto el recurso de revisión de rentas número 7.268, interpuesto por don Ramón Donada, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Granollers, en expediente con D. Luis Canova.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 30 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.546, interpuesto por don Rosendo Giro contra fallo del Juzgado de primera instancia de Granollers, en expediente con D. José Sellés:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado y que se devuelva al Juzgado para que conceda un plazo de diez días al reclamante para que designe el domicilio del demandado y continúe el juicio, y caso de que en dicho término no se indique por aquél dicho domicilio, se tenga por confirmado el fallo apelado.

Madrid, 19 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.565, interpuesto por doña Victoria Pardo contra fallo del Juzgado de primera instancia de Alcira, en expediente con doña Ricarda Peiroa:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado y que la reducción sea de un 10 por 100 si el contrato aparece celebrado en los términos que el actor señala, y estableciendo una participación de un 30 por 100 en sustitución del 50 por 100 de los frutos si el contrato es de aparcería como pretende el propietario.

Madrid, 19 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Alcira.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.822, interpuesto por don Teodoro Julián Martín contra acuerdo del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Garrovillas, en expediente con D. Julio Gil y hermanos.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto el fallo recurrido.

Madrid, 19 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Garrovillas, Presidente del Jurado mixto de la Propiedad rústica del partido.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.835, interpuesto por don Manuel Blasco contra fallo del Juzgado de primera instancia de Alicante, en expediente con doña Josefa Poreda:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado y rebajar el 5 por 100 de la renta.

Madrid, 19 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Alicante.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.917, interpuesto por ambos litigantes contra fallo del Juzgado de primera instancia de Baza, en expediente entre D. Justo Sánchez y otro y D. Vicente Romero Girón:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado y que la rebaja sea el 35 y el 45 por 100, respectivamente.

Madrid, 19 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Baza.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.240, interpuesto por don Ramón Arnaldos y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Hellín, en expediente con D. Enrique Valcárcel y otros:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado y que le corresponde la misma rebaja a Valeriano Vellena que a los demás reclamantes, confirmando la sentencia en cuanto a todos los demás.

Madrid, 19 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Hellín.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.241, interpuesto por don Zacarías Zúñiga y otro contra fallo del Juzgado de primera instancia de Hellín, en expediente con D. Antonio Gallejo:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado y se fije la rebaja de la renta respecto a Zacarías Zúñiga en el 50 por 100 y la de Joaquín Roldán, en el 30 por 100 de lo correspondiente a la tierra, esto es, sobre la base que para la reducción se fija por aquélla.

Madrid, 19 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Hellín.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.242, interpuesto por don Manuel Martín Seña y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Hellín, en expediente con doña Carmen González Ruiz:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar

el fallo apelado en cuanto a la primera demanda de Miguel Martínez, que pagará 127,50 pesetas; a Vicente Estévez, que satisfará 275,70 pesetas, y Pascual Peña y Félix Peña, que abonarán 78,30 pesetas cada uno por las fincas de 1,62 tahullas que llevan, y en cuanto a los que llevan tierras de secano dedicadas a los cultivos de azafrán, se fije la rebaja en un 25 por 100 de la renta pactada.

Madrid, 19 de Noviembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Hellín.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.243, interpuesto por D. Jesús Valiente Collado, contra acuerdo del Jurado mixto de la Propiedad rústica, de Coria, en expediente con D. Telesforo Moreno y otro:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto la reposición de la providencia recurrida y que vuelva el expediente al Juzgado para la tramitación y resolución correspondientes.

Madrid, 19 de Noviembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Coria, Presidente del Jurado mixto de la Propiedad rústica del partido.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.244, interpuesto por D. Domingo Díaz Molano, contra acuerdo del Jurado mixto de la Propiedad rústica, de Coria, en expediente con D. Jesús Valiente:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto la reposición de la providencia referida y el expediente que vuelva al Juzgado para la tramitación y resolución correspondientes.

Madrid, 19 de Noviembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Coria, Presidente del Jurado mixto de la Propiedad rústica del partido.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.246, interpuesto por D. Jesús Arreba y otros, contra fallo del Juz-

gado especial de Puebla de Alcocer, en expediente con D. Leocadio Pazo:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado y fijar la rebaja de la renta en el 25 por 100 de la misma en cuanto a Jesús Arreba y Nicolás Rayo, y confirmar la sentencia en cuanto a los demás colonos.

Madrid, 19 de Noviembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Puebla de Alcocer.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.311, interpuesto por D. Vicente Pardo Torres y otros, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Tafalla, en expediente con doña Josefa Martínez de Ubago:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido en cuanto a Agapito Pérez y Alejandro Navarro, así como a Joaquín Hernández, que no ha recurrido, y revocarlo respecto de Vicente Pardo, Amalio Salvatierra y Ezequiel Abril, siendo la rebaja para éstos la cantidad de trigo correspondiente a 38,50 pesetas, a 14 pesetas y a 9,50, respectivamente.

Madrid, 21 de Noviembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Tafalla.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.708, interpuesto por D. Silvestre Morales, contra fallo del Juzgado especial de Valencia de Alcántara, en expediente con D. Pedro José Salinas:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo apelado, sin que ello pueda alterar la reducción acordada del 33 por 100 de las rentas que los aparceros vienen obligados a satisfacer al subarrendador, rebaja acordada por dichos interesados, que se eleva a definitiva.

Madrid, 21 de Noviembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Valencia de Alcántara.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.906, interpuesto por ambas partes, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Villafranca del Panadés, en expediente entre D. Pablo Pascual Baqués y D. José Mestre Torrents:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado, disponiendo que la participación del propietario, por lo que al año agrícola 1930-31 se refiere, sea de una cuarta parte de la uva, una quinta parte del grano y una sexta parte de las legumbres, o sea la misma que percibía en el año agrícola 1913-14.

Madrid, 22 de Noviembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Villafranca del Panadés.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.791, interpuesto por D. Laureano Luna Romero, contra fallo del Juzgado especial de Villacarrillo, en expediente con D. Juan Antonio Cobo:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 22 de Noviembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Villacarrillo.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.875, interpuesto por los señores Herederos de D. José Santano, contra fallo del Juzgado especial de Cabra, en expediente con doña Encarnación Luque:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado y fijar la rebaja en el 35 por 100.

Madrid, 22 de Noviembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Cabra.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.878, interpuesto por D. Casto Martín Peral y otros, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Sa-

lamanca, en expediente con D. Francisco Herrero López:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado y se fije la rebaja del 30 por 100.

Madrid, 22 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Salamanca.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.929, interpuesto por D. Vicente Alía García, contra acuerdo del Jurado mixto de la Propiedad rústica, de Talavera de la Reina, en expediente con doña Georgina Arnús Gayón:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 22 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Talavera de la Reina, Presidente del Jurado mixto de la Propiedad rústica del partido.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.931, interpuesto por don Pedro Martínez Sánchez, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Alcázar de San Juan, en expediente con doña Basilia Díaz Navarro.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado y fijar la rebaja en el 30 por 100.

Madrid, 22 de Noviembre de 1932.

P. A.

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Alcázar de San Juan.

Visto el recurso de revisión de rentas número 89, interpuesto por don José Martín Romero y otros, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Campillos, en expediente con D. Javier Martín de la Hinojosa y otros.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar

el fallo apelado, declarando en su lugar que siendo innecesaria la consignación por subsistir el embargo de los bienes del arrendatario, y que si éste se levantara sin haber satisfecho la renta, el Juzgado decretará la consignación correspondiente.

Madrid, 23 de Noviembre de 1932.

P. A.

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Campillos.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.636, interpuesto por don Ramón Parareda, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Granollers, en expediente con D. José Barniol.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado, y que se devuelva el expediente al Juzgado para que conceda nuevamente al demandante el término de diez días para efectuar la consignación y si la hiciese continúe el juicio por sus trámites.

Madrid, 23 de Noviembre de 1932.

P. A.

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.654, interpuesto por don Mariano Barau, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Huesca, en expediente con D. Joaquín Robert.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto devolver el expediente al Juzgado de origen para que por el mismo se obtenga del Ayuntamiento de Belber de Cinca declaración explícita de la parte de la finca de San Miguel de la Encomienda, que durante los años 1930-31 estaba sometida a pastos y participación del total líquido imponible de la misma que a los referidos pastos pudiera corresponder.

Madrid, 23 de Noviembre de 1932.

P. A.

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Huesca.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.655, interpuesto por don Antonio León Sánchez y otros, contra fallo del Juzgado de primera instan-

cia de Carmona, en expediente con doña Carmen Giménez y Giménez.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado y reducir la renta en la finca "El Lobo", en relación con los actores, en un 30 por 100, y en la finca "El Lobillo", que llevan los demandantes en subarriendo, en un 35 por 100.

Madrid, 23 de Noviembre de 1932.

P. A.

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Carmona.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.681, interpuesto por don Santiago Martín Sanz, contra fallo del Juzgado especial de Cáceres, en expediente con D. Francisco Gómez Jiménez y otros.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 23 de Noviembre de 1932.

P. A.

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Cáceres.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.682, interpuesto por ambos litigantes, contra acuerdo del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Trujillo, en expediente entre don Félix Miguel Barquilla y otros y don Lesmes Fernández.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 23 de Noviembre de 1932.

P. A.

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Trujillo, Presidente del Jurado mixto de la Propiedad rústica del partido.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.683, interpuesto por doña Exaltación Gil Cerezo y otro, contra fallo del Juzgado especial de Cáceres, en expediente con D. Ulpiano Cuaco Gil y otro.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 23 de Noviembre de 1932.

P. A.

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Cáceres.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.686, interpuesto por doña Emilia Jerez, contra fallo del Juzgado especial de Alicante, en expediente con doña Emilia Soler,

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado y declarar que procede la revisión, y que se fije la renta en 1.286 pesetas por el año 1930-31, con devolución del exceso entregado.

Madrid, 23 de Noviembre de 1932.

P. A.

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Jijona.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.697, interpuesto por doña Blanca Ordóñez, contra fallo del Juzgado especial de Albacete, en expediente con D. José Martínez Jiménez.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 23 de Noviembre de 1932.

P. A.

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Albacete.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.723, interpuesto por don Eustaquio Labrado Arteaga contra acuerdo del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Talavera de la Reina, en expediente con doña Andrea Cano Jiménez.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido reduciendo la renta a 1.953 pesetas.

Madrid, 23 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Talavera de la Reina, Presidente del Jurado mixto de la Propiedad rústica del partido,

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.733, interpuesto por don Francisco de Paula Artola contra fallo del Juzgado de primera instancia de Alcira, en expediente con doña Dolores Bono Castañer.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto que para mejor proveer se reclame del Juzgado la certificación catastral correspondiente a la finca, y en caso de que ésta no se halle catastrada, la del líquido imponible.

Madrid, 23 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Alcira.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.740, interpuesto por don Crescencio San Juan contra fallo del Juzgado de primera instancia de Villalpando, en expediente con D. Emilio del Corral.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado y decretar una revisión del 25 por 100 sobre la renta pactada.

Madrid, 23 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Villalpando.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.741, interpuesto por don Francisco de Paula Ortola contra fallo del Juzgado especial de Valencia, en expediente con doña Ramona Peris Bon:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado y devolver el expediente al Juzgado de Alcira para que señale día para el juicio.

Madrid, 23 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Alcira.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.758, interpuesto por ambos litigantes contra fallo del Juzgado de primera instancia de Alfaro, en expediente entre D. Dionisio Galán Gar-

cía y D. Roque Martínez de Aragón. De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido en cuanto a la apelación apelada, estableciendo en un tercio la participación del propietario.

Madrid, 23 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Alfaro.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.759, interpuesto por ambos litigantes contra fallo del Juzgado de primera instancia de Alfaro, en expediente entre D. Antonio Gutiérrez y otros y D. Manuel Irazola:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido en cuanto al arrendatario Antonio Gutiérrez, para decretar una baja del 20 por 100 en su renta, y en cuanto a los colonos León Malo y Antonio Lázaro, para reducir, respectivamente, al 32 por 100 y al 37 por 100, la participación del propietario en la cosecha.

Madrid, 23 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Alfaro.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.760, interpuesto por ambos litigantes contra fallo del Juzgado de primera instancia de Alfaro, en expediente entre D. Anastasio Malo y D. Florencio Martínez:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido y decretar la distribución de la cosecha en proporción de un 70 por 100 para el colono y un 30 por 100 para el propietario.

Madrid, 23 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Alfaro.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.774, interpuesto por don Manuel Ruiz Morenate contra fallo del Juzgado especial de Baza (Huesca), en expediente con doña Piedad García Sampelayo:

De acuerdo con la Sección de la

Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado y devolver el expediente al Juzgado para que mediante la correspondiente prueba, que deberá practicarse por el Juzgado con intervención de las partes, se determine la medida superficial de la finca o fincas objeto de este arrendamiento, así como si todas ellas son las que comprenden el certificado del Catastro unido a los autos, devolviendo el expediente a este Ministerio para la resolución que proceda.

Madrid, 23 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Baza.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.783, interpuesto por doña María de los Llanos Gómez, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Albacete, en expediente con D. Agustín Jiménez Esparcia:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola.

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado y que se rebaje la renta al 25 por 100.

Madrid, 23 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Albacete.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.973, interpuesto por doña Dolores Peña Pozo, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Málaga, en expediente con D. Antonio Jurado Granados:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola.

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado y que la renta se reduzca en 225 pesetas.

Madrid, 23 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Málaga.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.039, interpuesto por D. Francisco Molina Sevilla, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Utrera, en expediente con La Bética, S. A.:

De acuerdo con la Sección de la Pro-

iedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola.

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado y reducir la renta contractual en un 50 por 100.

Madrid, 23 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Utrera.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.923, interpuesto por doña Bienvenida de Ana Moreno, contra acuerdo del Jurado de la Propiedad rústica de Talavera de la Reina, en expediente con D. Francisco Muñoz de la Torre:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola.

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido y fijar la rebaja en el 30 por 100.

Madrid, 23 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Talavera de la Reina, Presidente del Jurado mixto de la Propiedad del partido.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.993, interpuesto por D. Tomás Galiana, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Palma, en expediente con D. Manuel Quetglas:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola.

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido y fijar la rebaja en el 25 por 100.

Madrid, 23 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Palma.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.201, interpuesto por D. Angel Valiente Capúa, contra acuerdo del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Coria, en expediente con D. Fausto Gil Martín y otros:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola.

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 23 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Coria, Presidente del Jurado mixto de la Propiedad rústica del partido.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.203, interpuesto por ambos litigantes, contra acuerdo del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Coria, en expediente entre doña Juliana Calvo y D. Víctor Masides y otros:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola.

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido y fijar la rebaja de la renta en un 25 por 100 de la pactada.

Madrid, 23 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Coria, Presidente del Jurado mixto de la Propiedad rústica del partido.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.205, interpuesto por D. Hermenegildo Simón y otros, contra acuerdo del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Coria, en expediente con D. Julián Pizarro y otros:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola.

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido y fijar la rebaja de la renta en un 30 por 100 de la pactada.

Madrid, 23 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Coria, Presidente del Jurado mixto de la Propiedad rústica del partido.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.671, interpuesto por doña Juana García Cordero, contra acuerdo del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Valencia de Alcántara, en expediente con D. Joaquín Cuesta Reixa:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola.

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 23 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Valencia de Alcántara, Presidente del Jurado mixto de la Propiedad rústica del partido.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.691, interpuesto por D. Adolfo Flores y otro, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Puebla de Alcocer, en expediente con D. Vicente Pachar Cendrero:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola.

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado y que la reducción de la renta sea del 20 por 100.

Madrid, 23 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Puebla de Alcocer.

Visto el recurso de revisión de rentas número 7.011, interpuesto por don Miguel Pérez Serrano, contra acuerdo del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Bujalance, en expediente con D. Pedro Castillo.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola.

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido en cuanto a la cuantía de la rebaja y revocarlo en cuanto a los propietarios afecta, haciéndolo extensivo también a los otros cuatro hermanos Isabel, Gregorio, Alfonso y Ana Cámara.

Madrid, 23 de Noviembre de 1932.

P. A.

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Bujalance, Presidente del Jurado mixto de la Propiedad rústica del partido.

Visto el recurso de revisión de rentas número 7.027, interpuesto por don Cristóbal Oliva Muñoz, contra acuerdo del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Jerez de la Frontera, en expediente con D. Manuel Borrero Carrasco.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola.

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido en cuanto a las aranzadas de secano, fijando la renta en 14 pesetas.

Madrid, 23 de Noviembre de 1932.

P. A.

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Jerez de la Frontera, Presidente del Jurado mixto de la Propiedad rústica del partido.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.315, interpuesto por don Ignacio Gil Sierra, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Borja, en expediente con D. Luis Pérez Cistué.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola.

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo apelado.

Madrid, 24 de Noviembre de 1932.

P. A.

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Borja.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.450, interpuesto por don Manuel Vives y otros, contra acuerdo del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Trujillo, en expediente con doña Teresa Espina y otros.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola.

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido y reducir en un 25 por 100 la totalidad de la renta.

Madrid, 24 de Noviembre de 1932.

P. A.

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Trujillo, Presidente del Jurado mixto de la Propiedad rústica del partido.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.530, interpuesto por ambos litigantes, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Villacarrillo, en expediente entre D. Marcos Galdón y doña Josefa Rodríguez Parra y otra.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola.

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado y establecer la aparcería al tercio y la reducción del 25 por 100 para la renta en metálico.

Madrid, 24 de Noviembre de 1932.

P. A.

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Villacarrillo.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.673, interpuesto por don José Atienza, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Alfaro, en expediente con D. Vicente González Echegoyen.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola.

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido y reducir la renta en un 20 por 100.

Madrid, 24 de Noviembre de 1932.

P. A.

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Alfaro.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.674, interpuesto por ambos litigantes, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Alfaro, en expediente entre D. Teodoro Torres y D. Sebastián Romano y otros.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola.

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido y elevar al 20 por 100 de la renta la reducción para los arrendatarios a quienes el Juez redujo el 15 por 100 y bajarla al 45 para aquellos a quienes fijó el 50 por 100 de rebaja.

Madrid, 24 de Noviembre de 1932.

P. A.

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Alfaro.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.678, interpuesto por don Juan Olivellas Furell, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Sabadell, en expediente con D. Estanislao Pascual Castellet.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola.

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado, y que se reclame del Juzgado para mejor proveer la certificación del líquido imponible correspondiente a la finca objeto de la revisión.

Madrid, 24 de Noviembre de 1932.

P. A.

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Sabadell.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.755, interpuesto por D. Gabriel Rodríguez y Rodríguez, contra fallo del Juzgado especial de Hinojosa del Duque, en expediente con D. Santiago Palomo García:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola.

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 24 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Hinojosa del Duque.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.984, interpuesto por doña María del Carmen Castiela y otros, contra acuerdo del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Trujillo, en expediente con D. Francisco Mariscal:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido, con la aclaración de que la rebaja de 5.225 pesetas que el mismo concede, debe entenderse deducible de la renta de 19.000 pesetas, señalada de común acuerdo por los interesados a la finca total, y en su consecuencia dichas 5.225 pesetas deberán prorratearse entre todos los coparticipes del citado predio, incluso el demandante, D. Francisco Mariscal, en proporción a sus respectivas particiones en el dominio del inmueble, particiones que se fijan en 8.719,86 pesetas la parte correspondiente al demandante y 10.280,14 pesetas, las que pertenecen a los condueños demandados.

Madrid, 24 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Trujillo, Presidente del Jurado mixto de la Propiedad rústica del partido.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.524, interpuesto por D. Rafael Martínez y otros, contra fallo del Juzgado especial de Hellín, en expediente con D. Diego Jiménez Gómez:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado y elevar la rebaja hasta el 30 por 100 del precio que se reñera tan sólo al arrendamiento de tierras.

Madrid, 24 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Hellín.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.525, interpuesto por D. Pascual Martínez y otros, contra fallo del Juzgado especial de Hellín, en expe-

diente con D. Francisco Tomás Bañón: De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado y elevar la rebaja hasta el 25 por 100 en la reclamación de Pascual Martínez, y al 20 por 100 en las demás.

Madrid, 24 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Hellín.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.526, interpuesto por doña Encarnación Molina Cebrián, y otros, contra fallo del Juzgado especial de Hellín, en expediente con los Sres. Herederos de Francisco Valcárcel:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 24 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Hellín.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.885, interpuesto por D. Gaspar Urefía Díaz, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Villalpando, en expediente con D. Alejandro Pozo Peláez:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado y que la rebaja total sea el 30 por 100.

Madrid, 24 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Villalpando.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.915, interpuesto por D. Vicente Palu Aguirán y otros, contra fallo del Juzgado especial de Carriñena, en expediente con D. Juan Mainar Baral:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 24 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Carriñena.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.992, interpuesto por D. Florentino Romero, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Estella, en expediente contra D. José María Iturralde:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado y fijar la rebaja en el 35 por 100.

Madrid, 24 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Estella.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.204, interpuesto por doña Juliana Calvo, contra acuerdo del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Coria, en expediente con D. Prudencio Rodríguez y otros:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido y fijar la rebaja de la renta en un 22 por 100 de la pactada.

Madrid, 24 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Coria, Presidente del Jurado mixto de la Propiedad rústica del partido.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.323, interpuesto por D. Silvestre Librero, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Tafalla, en expediente con D. Juan Escalada:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido, fijando la participación del propietario en un 30 por 100 de los frutos.

Madrid, 24 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Tafalla.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.692, interpuesto por don Juan Muñoz Calvo contra fallo del Juzgado de primera instancia de Puebla

de Alcocer, en expediente con D. Reyes Zarzero y otros:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo apelado en cuanto a la reducción del 10 por 100, y que esta rebaja se extienda al reclamante D. Victorio Sánchez.

Madrid, 24 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Puebla de Alcocer.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.693, interpuesto contra fallo del Juzgado de primera instancia de Huesca, en expediente entre don Evaristo Estallo Martínez y D. Vicente Susin Gabarre:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado y que se devuelvan los autos para que se celebre el juicio y que al mismo se citen a ambas partes.

Madrid, 24 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Huesca.

Visto el recurso de revisión de rentas número 7.028, interpuesto por don Ignacio Domínguez contra acuerdo del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Jerez de la Frontera, en expediente con D. Bernardo A. de Zurita:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 24 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Jerez de la Frontera, Presidente del Jurado mixto de la Propiedad rústica del partido.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.301, interpuesto por ambos litigantes contra acuerdo del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Córdoba, en expediente entre D. Joaquín Pérez Marmol y doña María Rubio Castillejo:

De acuerdo con la Sección de la

Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 25 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Córdoba, Presidente del Jurado mixto de la Propiedad rústica del partido.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.687, interpuesto por don Claudio Andrés contra fallo del Juzgado especial de Alicante, en expediente con D. Joaquín Gilabert:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 25 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Alicante.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.688, interpuesto por doña Teresa Sola y otros contra fallo del Juzgado especial de Alicante, en expediente con D. Roque Belda:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado y conceder una rebaja del 10 por 100 de la renta.

Madrid, 25 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Alicante.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.754, interpuesto por don Víctor Jurado Romero contra fallo del Juzgado especial de Hinojosa del Duque, en expediente con doña María F. Bejarano Ruiz:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado y que la distribución de los frutos se haga en la proporción de un 35 por 100 para la parte propietaria y un 65 por 100 para el aparcerero.

Madrid, 25 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Hinojosa del Duque.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.756, interpuesto por don Francisco Redondo Ortega contra fallo del Juzgado de primera instancia de Hinojosa del Duque, en expediente con doña Sisenanda Velasco Bejarana:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado y acordar la distribución de la cosecha en la proporción de un 37,50 por 100 para la parte propietaria y un 62,50 por 100 para el aparcerero.

Madrid, 25 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Hinojosa del Duque.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.623, interpuesto por don Juan Andrés Laso García contra fallo del Juzgado de primera instancia de Salamanca, en expediente con don Juan Antonio Marcos Ayuso:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado y reducir la renta a un 40 por 100.

Madrid, 27 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Salamanca.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.890, interpuesto por don José Maya Miranda contra fallo del Juzgado especial de Huelva, en expediente con D. Tomás Orellana:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado y que la rebaja se fije en el 25 por 100.

Madrid, 27 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Huelva.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.900, interpuesto por ambos litigantes contra fallo del Juzgado especial de Carmona, en expediente entre D. Manuel del Rosal y doña Francisca Fernández de Bobadilla:

De acuerdo con la Sección de la

Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado y conceder al arrendatario la rebaja del 30 por 100 en el contrato de autos.

Madrid, 27 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Carmona.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.932, interpuesto por don Pedro Gómez Gil contra acuerdo del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Coria, en expediente con D. Francisco Núñez Martín:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 27 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Coria, Presidente del Jurado mixto de la Propiedad rústica del partido.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.986, interpuesto por don Antoliano Clemente y otro contra acuerdo del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Coria, en expediente con D. Eladio Núñez Vergel:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 27 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Coria, Presidente del Jurado mixto de la Propiedad rústica del partido.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.232, interpuesto por don Valeriano González contra fallo del Juzgado especial de Madrid, en expediente con el Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado y reducir la renta en un 30 por 100 de la misma.

Madrid, 27 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Navalcarnero.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.368, interpuesto por don Antonio Batlle y otros contra fallo del Juzgado especial de Villafranca del Panadés, en expediente con D. Pascual Martí y otros:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo apelado en cuanto a Antonio Batlle y Miguel Llinás y que se revoque respecto a los demás, rebajando a éstos el 20 por 100 de la renta que satisfacen.

Madrid, 27 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Villafranca del Panadés.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.370, interpuesto por doña Milagros Quesada contra acuerdo del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Don Benito, en expediente con D. Federico de Mora:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 27 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Don Benito, Presidente del Jurado mixto de la Propiedad rústica del partido.

Visto el recurso de revisión de rentas número 7.029, interpuesto por don Francisco García Pino contra acuerdo del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Jerez de la Frontera, en expediente con D. José Ayala Bohorques:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 27 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Jerez de la Frontera, Presidente del Jurado mixto de la Propiedad rústica del partido.

Visto el recurso de revisión de rentas número 7.030, interpuesto por don Antonio Gómez Marín contra acuerdo del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Jerez de la Frontera, en expediente con D. Manuel Borrero Carrasco:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 27 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Jerez de la Frontera, Presidente del Jurado mixto de la Propiedad rústica del partido.

Visto el recurso de revisión de rentas número 7.031, interpuesto por don Manuel Muñoz Neira contra acuerdo del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Jerez de la Frontera, en expediente con D. Fernando de Zurita:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 27 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Jerez de la Frontera, Presidente del Jurado mixto de la Propiedad rústica del partido.

Visto el recurso de revisión de rentas número 7.036, interpuesto por don Jacinto Soler contra fallo del Juzgado de primera instancia de Granollers, en expediente con D. Lorenzo Amat:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado y que se devuelva al Juzgado para que conceda un plazo de diez días al reclamante para que designe el domicilio del demandado y continúe el juicio y, caso de que en dicho término no se indique por aquél dicho domicilio, se tenga por confirmado el fallo apelado.

Madrid, 27 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas número 7.043, interpuesto por don

Antonio Comellas contra fallo del Juzgado de primera instancia de Granollers, en expediente con doña Ramona Gres:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado y devolver al Juzgado para que dentro del plazo de diez días que al efecto debe concederse al actor, indique el domicilio del demandado, y caso de no hacerlo, se tenga por confirmado el fallo del Juzgado.

Madrid, 27 de Noviembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas número 7.072, interpuesto por don Félix Colmenarejo contra fallo del Juzgado especial de Madrid, en expediente con doña Pilar Malo:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado y devolver los autos al Juzgado para que en término de diez días el actor acredite el cumplimiento del artículo 5.º del Decreto de 31 de Octubre de 1931.

Madrid, 27 de Noviembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Colmenar Viejo.

Visto el recurso de revisión de rentas número 7.074, interpuesto por don Lorenzo Romera contra fallo del Juzgado especial de Madrid, en expediente con doña Marina Quintana:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado y elevar la rebaja hasta 870 pesetas.

Madrid, 27 de Noviembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Colmenar Viejo.

Visto el recurso de revisión de rentas número 7.215, interpuesto por don Domingo Sánchez Martín y otro contra acuerdo del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Talavera de la Reina, en expediente con doña Leonor Sobrinos y otros:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 27 de Noviembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Talavera de la Reina, Presidente del Jurado mixto de la Propiedad rústica del partido.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.513, interpuesto por don José Arenas Jiménez contra fallo del Juzgado de primera instancia de Guadix, en expediente con el ex conde de Lérida:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado, y que se devuelva el expediente al Juzgado para que por éste se señale al arrendatario el plazo legal para hacer la consignación, siguiéndose después la tramitación citada por las disposiciones vigentes.

Madrid, 28 de Noviembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Guadix.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.084, interpuesto por doña Melchora Ramón y otros contra fallo del Juzgado especial de Huesca, en expediente con los Sres. Herederos de D. Gil Vicente:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 28 de Noviembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Huesca.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.970, interpuesto por don Jenaro Espinosa de los Monteros, contra fallo del Juzgado especial de Calahorra, en expediente con D. Dionisio García Moreno:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar

el fallo apelado y fijar la rebaja en 35 por 100.

Madrid, 28 de Noviembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Calahorra.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.971, interpuesto por don Jenaro Espinosa de los Monteros contra fallo del Juzgado especial de Calahorra, en expediente con D. Justo Sáez Pérez:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado y fijar la rebaja en el 35 por 100.

Madrid, 28 de Noviembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Calahorra.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.588, interpuesto por don Pedro García Vicente y otros contra fallo del Juzgado especial de Salamanca en expediente con el Ayuntamiento de Fuente de San Esteban:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado y fijar la reducción de la renta en un 2 por 100 de la misma.

Madrid, 28 de Noviembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Salamanca.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.675, interpuesto por don Anselmo Escalada Barrio contra fallo del Juzgado de primera instancia de Alfaro, en expediente con D. Eugenio de Fe:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido y fijar la reducción de la renta en el 25 por 100 de la pactada.

Madrid, 28 de Noviembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Alfaro.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.691, interpuesto por don José Garzón Roque contra acuerdo del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Valencia de Alcántara, en expediente con D. Luis Martín Pato y otro:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido y reducir la renta en un 37,50 por 100.

Madrid, 28 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Valencia de Alcántara, Presidente del Jurado mixto de la Propiedad rústica del partido.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.937, interpuesto por don Rafael Chain y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Lillo, en expediente con D. Francisco de Paula Fernández de Córdoba:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado y que se rebaje el 35 por 100.

Madrid, 28 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Lillo.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.049, interpuesto por don Juan Manzanares Gómez y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Málaga, en expediente con D. Modesto del Pino Maldonado:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado y que se fije la reducción de la renta en un 25 por 100 de la misma.

Madrid, 28 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Málaga.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.209, interpuesto por don Leandro Moriones Solchaga contra fallo del Juzgado de primera instancia de Pamplona en expediente con doña Francisca Hita:

De acuerdo con la Sección de la

Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado y reducir la renta en un 20 por 100 de la misma.

Madrid, 28 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Pamplona.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.210, interpuesto por ambos litigantes contra fallo del Juzgado de primera instancia de Avila, en expediente entre D. Francisco Hernández Alonso y D. Isidoro López Jiménez:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado y fijar la rebaja de la renta en un 25 por 100 de la pactada.

Madrid, 28 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Avila.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.231, interpuesto por don Cesáreo Aragón contra fallo del Juzgado especial de Madrid en expediente con D. Julio Sanz Cruzado:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado y fijar la renta en la cantidad de 13.789 pesetas.

Madrid, 28 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Colmenar Viejo.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.233, interpuesto por don Julio de Castro contra fallo del Juzgado especial de Madrid, en expediente con el Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado y reducir la renta en un 30 por 100 de la misma.

Madrid, 28 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Navacarnero.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.234, interpuesto por don Cándido González del Ruibal contra fallo del Juzgado especial de Madrid, en expediente con el Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado y que se reduzca la renta en un 30 por 100 de la misma.

Madrid, 28 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Navacarnero.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.236, interpuesto por don Ciríaco Prieto González contra fallo del Juzgado de primera instancia de Zamora, en expediente con el Ayuntamiento de Coreses:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado, y reducir la renta en un 25 por 100 de la misma.

Madrid, 28 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Zamora.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.371, interpuesto por don Juan Fernández Balsera contra acuerdo del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Don Benito, en expediente con D. Juan Francisco Hidalgo:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido, y fijar la rebaja de la renta en el 33 por 100, quedando, por tanto, reducida a 12.395 pesetas; y teniendo en cuenta las 1.013 pesetas entregadas por el propietario, deberá éste devolver al arrendatario 5.092 pesetas.

Madrid, 28 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Don Benito, Presidente del Jurado mixto de la Propiedad rústica del partido.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.373, interpuesto por don Antonio Domingo Sánchez contra

acuerdo del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Don Benito, en expediente con D. Juan Francisco Hidalgo:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido, y fijar la rebaja de la renta en el 33 por 100 de la misma.

Madrid, 28 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Don Benito, Presidente del Jurado mixto de la Propiedad rústica del partido.

Visto el recurso de revisión de rentas número 7.049, interpuesto por don José Pons contra fallo del Juzgado de primera instancia de Granollers, en expediente con D. Pedro Molín:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado, y se devuelva al Juzgado para que, previa concesión de plazo de diez días al actor para consignar, prosiga el juicio si verifica la consignación, y caso de no hacerlo se tenga por firme el fallo apelado.

Madrid, 28 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas número 7.050, interpuesto por don Juan Pol Más contra fallo del Juzgado de primera instancia de Granollers, en expediente con D. José Argila:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto devolver los autos al Juzgado para que, teniendo por iniciado el juicio, se continúe por sus trámites legales hasta dictar sentencia.

Madrid, 28 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas número 7.051, interpuesto por don José Pol contra fallo del Juzgado de primera instancia de Granollers, en expediente con D. Pío Folgueras:

De acuerdo con la Sección de la

Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado, y devolver los autos al Juzgado para que, teniendo por iniciado el juicio, se continúe por sus trámites legales hasta dictar sentencia.

Madrid, 28 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas número 7.054, interpuesto por don José Solá contra fallo del Juzgado de primera instancia de Granollers, en expediente con la señora viuda de don Juan Sordá:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado, y que se devuelva al Juzgado para que conceda un plazo de diez días al reclamante para que designe el domicilio del demandado y continúe el juicio; y caso de que en dicho término no se indique por aquél dicho domicilio, se tenga por confirmado el fallo apelado.

Madrid, 28 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas número 7.057, interpuesto por don José Dachs contra fallo del Juzgado de primera instancia de Granollers, en expediente con D. José Verges:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado, y que se devuelva al Juzgado para que conceda un plazo de diez días al reclamante para que designe el domicilio del demandado y continúe el juicio; y caso de que en dicho término no se indique por aquél dicho domicilio, se tenga por confirmado el fallo apelado.

Madrid, 28 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas número 7.058, interpuesto por don Luis Serra contra fallo del Juzgado de

primera instancia de Granollers, en expediente con D. Miguel Casas:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado, y que se devuelva al Juzgado para que conceda un plazo de diez días al reclamante para que designe el domicilio del demandado y continúe el juicio; y caso de que en dicho término no se indique por aquél dicho domicilio, se tenga por confirmado el fallo apelado.

Madrid, 28 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas número 7.059, interpuesto por don Juan Rovineta contra fallo del Juzgado de primera instancia de Granollers, en expediente con doña Isabel Camprodón:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto devolver este expediente al Juzgado para que con traslado de la demanda al demandado se continúe el juicio.

Madrid, 28 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas número 7.060, interpuesto por don José Arumi contra fallo del Juzgado de primera instancia de Granollers, en expediente con D. Pedro Sors:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto devolver los autos al Juzgado para que, teniendo por iniciado el juicio, se continúe por sus trámites legales y dictar sentencia.

Madrid, 28 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas número 7.078, interpuesto por don Mariano Torres contra fallo del Juzgado especial de Madrid, en expediente con doña Pilar Malo:

De acuerdo con la Sección de la

Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado y devolver estos autos al Juzgado para que el actor, en término de diez días, haga la consignación de renta, conforme al artículo 5.º del Decreto de 31 de Octubre de 1931.

Madrid, 28 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Colmenar Viejo.

Visto el recurso de revisión de rentas número 7.914, interpuesto por don Felipe Sánchez y otros contra acuerdo del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Plasencia, en expediente con D. Antonio Núñez Domínguez y otros:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido y fijar la rebaja de la renta en el 12 por 100 de la misma.

Madrid, 28 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Plasencia, Presidente del Jurado mixto de la Propiedad rústica del partido.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.488, interpuesto por don Juan López Ramos contra fallo del Juzgado de primera instancia de Vélez-Rubio, en expediente con D. Fernando Guiau Alcázar:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado y decretar la nulidad de las actuaciones a partir del acto de conciliación celebrado, para que, reponidos los autos en tal estado y previa citación de las partes, se celebre el juicio de revisión acordado en aquel acto, y dándose la tramitación ulterior establecida en la legislación vigente, se dicte por el Juzgado la sentencia que corresponda.

Madrid, 29 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Vélez-Rubio.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.624, interpuesto por don Francisco Comas contra fallo del Juz-

gado especial de Granollers, en expediente con D. Ignacio Llanza:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado y devolver todo lo actuado al Juzgado de origen para que, concediendo un nuevo plazo de diez días para la consignación, haga saber al actor qué cantidad tiene que consignar como adición a la ya entregada.

Madrid, 29 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.626, interpuesto por don José Viñas contra fallo del Juzgado de primera instancia de Granollers, en expediente con D. Ignacio de Llanza:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado y que se devuelva el expediente al Juzgado, a fin de que el plazo señalado para la consignación se amplíe a diez días, y si dentro del mismo lo efectuase el demandante, continúe por sus trámites el juicio arbitral de revisión.

Madrid, 29 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.627, interpuesto por don José Matas contra fallo del Juzgado de primera instancia de Granollers, en expediente con D. Ignacio Llanza:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado y que se devuelva el expediente al Juzgado para que conceda nuevamente al demandante el término de diez días para efectuar la consignación, y si la hiciese, continúe el juicio por sus trámites.

Madrid, 29 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.637, interpuesto por don Eudaldo Crespi contra fallo del Juzgado de primera instancia de Grano-

llers, en expediente con D. Teodoro Torrenogero:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado y que se devuelva el expediente al Juzgado para que conceda nuevamente al demandante el término de diez días para efectuar la consignación, y si la hiciese, continúe el juicio por sus trámites.

Madrid, 29 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.638, interpuesto por don Manuel Canal contra fallo del Juzgado de primera instancia de Granollers, en expediente con D. José Puigdollers:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado y devolver el expediente al Juzgado a fin de que el plazo señalado para la consignación se amplíe a diez días, y si dentro del mismo la efectuase el demandante, continúe por sus trámites el juicio arbitral de revisión.

Madrid, 29 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.639, interpuesto por don José Parramón contra fallo del Juzgado de primera instancia de Granollers, en expediente con D. Juan Vila Domech:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado y que se devuelva el expediente al Juzgado para que conceda nuevamente al demandante el término de diez días para efectuar la consignación, y si la hiciese, continúe el juicio por sus trámites.

Madrid, 29 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.646, interpuesto por don José Torres contra fallo del Juzgado

de primera instancia de Granollers, en expediente con D. Miguel Pons:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado y se devuelva el expediente al demandante el plazo de diez días a fin de que designe el domicilio de los propietarios, y en caso de hacerlo, continúe la tramitación del juicio, interpretando en este sentido el apartado G del artículo 12 del Decreto de 5 de Mayo de 1932 (GACETA del 7).

Madrid, 29 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.716, interpuesto por ambos litigantes contra acuerdo del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Fuenteovejuna, en expediente entre D. Francisco Expósito y otro y doña Alegría de Soto Barona:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido y reducir la renta en un 40 por 100.

Madrid, 29 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Fuenteovejuna, Presidente del Jurado mixto de la Propiedad rústica del partido.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.719, interpuesto por don Feliciano y D. Toribio Muñoz Trujillo contra acuerdo del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Fuenteovejuna, en expediente con D. Antonio Molina Milla:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido y rebajar la renta en un 30 por 100.

Madrid, 29 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Fuenteovejuna, Presidente del Jurado mixto de la Propiedad rústica del partido.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.764, interpuesto por don

Roque Bermúdez contra fallo del Juzgado especial de Madrudejos, en expediente con doña Alberta García:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado y devolver el expediente al Juzgado para que se tramite con arreglo a los preceptos del Decreto de 31 de Octubre de 1931, prescindiendo de tener abonada la renta el arrendatario.

Madrid, 29 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Madrudejos.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.768, interpuesto por don Ramón Ferreras contra fallo del Juzgado de primera instancia de Valls, en expediente con D. José Ventosa Carbó:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto devolver el expediente al Juzgado para que, decretándose la nulidad del sobreseimiento acordado, se dicte la sentencia que corresponda, notificándola a las partes.

Madrid, 29 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Valls.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.770, interpuesto por don Juan Roque Ferré contra fallo del Juzgado de primera instancia de Valls, en expediente con doña Encarnación Reig Juncosa:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto devolver el expediente al Juzgado para que, decretándose la nulidad del sobreseimiento acordado, se dicte la sentencia que corresponda, notificándola a las partes.

Madrid, 29 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Valls.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.788, interpuesto por ambos litigantes contra fallo del Juzgado

especial de Segovia, en expediente entre D. Toribio Caneda y otros y don Gregorio García y otros:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado y que se reduzca la renta a 92 y media fanegas de trigo, 90 de cebada, 37 y media de centeno y 37 y media de algarrobas, eximiendo a los arrendatarios del pago de contribución.

Madrid, 29 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Segovia.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.790, interpuesto por doña Francisca Tabanera contra fallo del Juzgado especial de Segovia, en expediente con D. Cipriano Gómez Luengo y otros:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 29 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Segovia.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.100, interpuesto por don Jerónimo Guerra y otro contra fallo del Juzgado de primera instancia de Avila, en expediente con doña Felisa Guerra:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado y fijar la rebaja de la renta en un 15 por 100 de la pactada.

Madrid, 29 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Avila.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.910, interpuesto por don Juan B. Saussol contra fallo del Juzgado especial de Mérida, en expediente con D. Julián García Izquierdo:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar

el fallo apelado y fijar la rebaja en el 25 por 100.

Madrid, 29 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Mérida.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.981, interpuesto por don Amador Angoso y otro contra acuerdo del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Coria, en expediente con don Antonio Toribio Martín:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido, declarando en su lugar que: 1.º A D. Amador y a don Manuel Angoso la reducción sea del 20 por 100 en la renta a satisfacer a D. Romualdo y D. Eusebio Gutiérrez por la finca de Malpartida; 2.º Que esta rebaja favorezca, si lo solicita, al subarrendatario de los Sres. Angoso, D. Antonio Toribio, que obtuvo sólo un 15 por 100 de reducción; y 3.º Que D. Emilio y D. Romualdo Gutiérrez puedan, con arreglo al documento unido a los autos, reclamar una reducción del 20 por 100 a D. Moisés Garrido.

Madrid, 29 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Coria, Presidente del Jurado mixto de la Propiedad rústica del partido.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.983, interpuesto por don Manuel Corchero y otro contra acuerdo del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Coria, en expediente con D. Telesforo Hernández:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido y ampliar la rebaja al 35 por 100 para los subarrendatarios recurrentes.

Madrid, 29 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Coria, Presidente del Jurado mixto de la Propiedad rústica del partido.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.987, interpuesto por don Rafael Tortosa y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Málaga, en expediente con D. José Ro-

Castilla:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado y fijar la rebaja en el 35 por 100.

Madrid, 29 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Málaga.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.988, interpuesto por don José Terrones contra fallo del Juzgado especial de Málaga, en expediente con D. Manuel González:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado, y fijar la rebaja en el 25 por 100.

Madrid, 29 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Málaga.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.994, interpuesto por don Antonio Requena contra fallo del Juzgado especial de Gérgal, en expediente con D. José Moratalla:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo apelado.

Madrid, 29 de Noviembre de 1932.

P. A.

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Gérgal.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.000 interpuesto por don José Solá Catlla contra fallo del Juzgado especial de Manresa, en expediente con D. Félix Tarda y Villaseca:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 29 de Noviembre de 1932.

P. A.

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Manresa.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas a este Ministerio por los señores que a continuación se mencionan

solicitando el Subsidio a familias numerosas:

Considerando que las peticiones se ajustan al Decreto-ley de 27 de Diciembre último,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer, de conformidad con el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Diciembre próximo pasado, se otorgue a los citados solicitantes la calidad de beneficiarios de dicho Subsidio, con derecho al prorrateo de la cantidad de 732.500 pesetas consignadas en el capítulo 4.º, artículo 5.º, concepto "Subsidio para familias numerosas", del presupuesto de este Ministerio del pasado año, a tenor de lo dispuesto en el citado Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 27 de Diciembre último.

52.593. Valentín Vals Cortés.—Madrid, carretera de El Pardo, 1 y 3.

52.631. Celestino Larrañaga Irasmendi.—Madrid, Vascos, 4.

52.630. Wenceslao Iribar Muñoz.—Madrid, Olivar, 43.

52.585. José Navarro Herranz.—Madrid, Torrijos, 5.

52.586. Serafín Antonio Menéndez Rúa.—Madrid, Castilla, 22.

52.585. Florencio Murga Catalá.—Madrid, Carranza, 4.

52.633. Antonio Lorén Carabaño.—Madrid, Baltasar Bachero, 42.

52.634. Juan Pino García.—Madrid, Jacinto Benavente, 51.

52.635. Gabino Plaza Cantelán.—Madrid, San Joaquín, 6, segundo.

52.637. Francisco Ruiz Marín.—Madrid, Delicias, 13.

48.465. Antonio Calvo López.—Madrid, General Lacy, 30.

46.674. Julián Boiza Ríos.—Madrid, Tesoro, 19, bajo.

46.670. Gabriel Castilla.—Madrid, Abtao, 6.

45.190. Julio García Cristóbal.—Madrid, Alcántara, 7, letra A.

45.146. Luis Bodega Ferriz.—Madrid, Joaquín Arjona, 25.

44.800. José Bellón Martínez.—Madrid, Mediodía Grande, 11.

44.794. Angel García Martín del Val.—Madrid, Ilustración, 6.

33.669. Santiago García Prieto.—Madrid, Blasco de Garay, 61.

39.939. Julián Esteban Martín.—Madrid, Garellano, 5.

37.839. Julián García Villanueva.—Madrid, Vicente Martín Arias,

39.932. Luis Díaz Pérez.—Madrid, Ayala, 76.

39.953. Gregorio Luis Gómez.—Madrid, Antonio López, 6.

39.272. Emilio Gómez López.—Madrid, travesía del Fúcar, 5.

- 39.940. Juan Fernández Arias.—Madrid, General Lacy, 4.
- 39.611. Isidro Doderó del Castillo. Madrid, Claudio Coello, 21.
- 39.613. Guillermo Fuentes Sanz.—Madrid, Algeciras, 3.
- 39.610. Vicente Davo Botella.—Madrid, Carranza, 4, tercero interior.
- 45.343. Diego Fernández Alonso.—Madrid, Jesús del Valle, 42.
- 42.319. Luis Chapinal Tárraga.—Madrid, travesía de Pedro Teixeira, 6.
- 42.627. Agustín García Blanco.—Madrid, Agustín Rodríguez, 2.
- 35.971. Benito García Alvaro.—Madrid, Berruguete, 6.
- 46.668. Manuel Chica Aguila.—Madrid, Pacífico, 23, segundo interior.
- 44.795. Policarpo González Cabre-ro.—Madrid, General Lacy, 13.
- 45.142. Francisco de Fuentes An-tón.—Madrid, Blasco de Garay, 25.
- 39.603. Marcelino González Jimé-nez.—Madrid, José Espeliús, 7.
- 48.468. Ambrosio Díaz Domínguez. Madrid, Verdad, 4, patio, número 2.
- 45.144. Antonio Consuegro Lina-res.—Madrid, Rodas, 13.
- 46.661. Pablo Gómez Sacristán.—Madrid, Hermosilla, 52.
- 48.475. Lorenzo Gil Maqueda.—Ma-drid, Luis Cabrera, 49.
- 33.668. Antonio García Corrochel. Madrid, Mira el Sol, 16-8.
- 46.662. Luis Fernández Baltasar.—Madrid, Peñuelas, 8.
- 46.665. Tomás Esteban Ontalva.—Madrid, Tribulete, 6.
- 46.666. Rufino Díaz Torado.—Ma-drid, Artistas, 39, patio, número 3.
- 46.667. Ramón de Diego.—Madrid, Casto Plasencia, 2.
- 46.676. Pelayo González Sáez.—Madrid, Cardenal Mendoza, 3.
- 46.678. Luis Guerrero García.—Madrid, Californias, 11 principal.
- 46.679. Justo Gutiérrez Gómez.—Madrid, paseo de Yeserías (Casa Blanca).
- 48.477. Romualdo González Gar-cés.—Madrid, Zurita, 51.
- 52.591. Cipriano Otero García.—Madrid, Feijoo, 5.
- 35.251. Anastasio Alonso García.—Barajas (Madrid), Empedrada, 16.
- 13.065. Atanasio Romero del Hom-brebueno y García.—Carabanchel Ba-jo (Madrid) Nicolás Morales, 36.
- 31.389. Juan Gumiel Alvarez.—Ca-rabanchel Bajo (Madrid), Ferrocarril, número 41.
- 46.300. Mariano García Soldado.—Torrejón de Ardoz (Madrid), Cruz, 16.
- 18.471. Antonio Alonso Martínez.—Madrid, Virtudes, 22.
907. Luis Gallego Roldán.—Ma-drid, Mesón de Paredes, 86 duplicado.
- 16.601. Miguel Sánchez Díaz.—Ma-drid, García de Paredes, 15.
- 16.679. José Flores Figueroa.—Ma-drid, Ardemáns, 14, bajo.
- 19.307. Manuel Sánchez Vázquez.—Madrid, Alenza, 16, principal.
- 20.487. Jacinto Cancho Baranda.—Madrid, Casino, 4, bajo izquierda.
- 18.468. Benito Pobes Muñoz.—Ma-drid, Camino Alto de Vicálvaro, 2.
- 1.406. Manuel Yagüe Ramírez.—Madrid, Alcalde de S. Baranda, 12, primero, letra A.
- 15.033. Manuel Ramírez Garrido.—Madrid, Ercilla, 2 y 4.
- 32.423. Luisa Zurita del Campo.—Madrid, Santa Hortensia, 8.
- 42.436. Antonio de la Torre Chi-quero.—Madrid, Antonio Vicent, 34.
105. Eugenio Tejada Arenas.—Ma-drid, Olmo, 2, principal.
- 1.077. Sergio Theis Calvo.—Ma-drid, Delicias, 66.
- 9.893. Luis Zapatero Buitragueño. Madrid, Abades, 18.
- 11.791. Francisco Moreno Ibáñez. Madrid, Ferraz, 5.
- 11.786. Eusebio Agustín Carballo.—Madrid, Amparo, 86.
- 14.744. Mariano García Sáez.—Ma-drid, paseo de Extremadura, 12.
- 15.257. Miguel Guzmán Langreo.—Madrid, Estanislao Figueras, 7 y 9.
- 15.029. Esteban Castro Comenda-dor.—Madrid, Segovia, 31 duplicado.
- 38.134. Pablo Rubio Rubio.—Ma-drid, Cartagena, 140.
- 52.752. José María Sánchez Marco. Madrid, Galileo, 56.
- 32.428. Manuel Méndez Olivares.—Madrid, Tres Peces, 34.
- 33.672. Manuel López Ramos.—Madrid, Alberto Aguilera, 10, tercero.
- 35.977. Ricardo Loizaga Villanue-va.—Madrid, calle del Salvador.
- 35.981. Alejandro Meleón Gonzá-lez.—Madrid, Vicente Camarón, 44.
- 35.988. Petronilo Pedro Lara Gó-mez.—Madrid, Cardenal Cisneros, 73.
- 37.892. Luis López Arribas.—Ma-drid, Ambrosio Vallejo, 4.
- 40.645. Mariano López Serrano.—Madrid, paseo de las Acacias, 7, patio segundo, número 12.
- 39.401. Jerónimo Lorenzo Cobos.—Madrid, Madera, 42, segundo interior.
- 46.685. Gregorio Martín Laguna.—Madrid, Gabriel Lobo, 27.
- 46.688. Isidro Ménguez Arteaga.—Madrid, Bravo Murillo, 143, primero izquierda.
- 33.661. Gregorio Aymi Espinosa.—Madrid, Mesón de Paredes, 92, se-gundo.
- 37.833. Feliciano Bernaja Zarce-ño.—Madrid, Casa de Labor de la Moncloa.
- 38.531. Mariano Aguado Martínez. Madrid, Berruguete, 4.
- 39.591. Esteban Manuel Arias.—Madrid, General Lacy, 30.
- 39.274. Francisco Aguado Herrera. Madrid, Bravo Murillo, 53.
- 39.596. Luis Alañón Navas.—Ma-drid, Moratin, 11 y 13.
- 46.671. Ignacio Bautista Medina.—Madrid, Panamá, 14.
- 27.323. Silvestre Cañero Valverde. Madrid, Juan de Austria, 4.
- 23.957. Pedro Bouzas Alló.—Ma-drid, plaza de la Villa, 5, tercero.
- 30.327. Manuel Aparicio Gómez.—Madrid, Amparo, 69.
- 24.248. Antonio Peso Hernández.—Madrid, Toledo, 114 duplicado.
- 22.364. Juan Bañuelo Rodríguez.—Madrid, calle de José Antonio Armenta, 22.833. Didimo Cuesta Rodríguez. Madrid, Marianela, 11.
- 26.194. Vicente Aguado Oñoro.—Ma-drid, Toledo, 117.
- 24.241. Tomás Molina Sánchez.—Madrid, Arniches, 32.
- 27.937. Manuel López Fernández.—Madrid, Antonio López, 7.
- 30.538. Aniceto Montiel Fernández. Madrid, Tarragona, 9, segundo.
- 30.921. Eusebio Valdecasa Melgar. Madrid, Jaime III, 12.
- 32.377. Longinos García Martínez. Madrid, Ronda de Segovia, 9.
- 33.923. Manuel Gimena Eslava.—Madrid, Batalla del Salado, 6.
- 35.951. Juan de Paz Martín.—Ma-drid, Méjico, 10 (Guindalera).
- 46.681. Juan García Jiménez.—Ma-drid, Santa Bárbara, 6.
- 3.143.—Mariano Arrauz Martín.—Madrid, Chamartín, 2, bajo.
- 4.196. José Delgado Alcañiz.—Ma-drid, Cabestros, 4.
- 6.013. Mercedes Andreu Devo.—Madrid, Doctor Fourquet, 4.
- 7.006. Benigno Elices Estévez.—Ma-drid, Salamanca, 4, bajo.
- 7.875. Ginés Egea López.—Madrid, calle particular de Juan de Mariana, 5.
- 27.313. Ramón Gómez González.—Madrid, Juan del Risco, 12, letra A.
- 11.785. Melchor Gacituaga Bajo.—Madrid, Tenerife, 40, 2.º
- 18.462. Vicente Carmona Torrejón. Madrid, Castilla, 33.
- 15.026. José García Cruz.—Madrid, Mariano Fernández, 8.
- 11.784. Leopoldo Hidalgo Alvarez. Madrid, Acueducto, 3.
- 4.431. Manuel González Villamil.—Madrid, Paseo de San Vicente, 30, 3.º
- 9.887. Julio San Pedro Jiménez.—Madrid, Peligros, 1 duplicado, 3.
- 5.928. Angel Pardos Pardos.—Ma-drid, Ventosa, 21, 3.º
211. Tomás García Cabafias.—Ma-drid, Voluntarios Macabeos, 5, Puente de la Princesa.
- 29.665. Martín Húmera Verde.—Ma-

Madrid, carretera de El Pardo, 4, Vivero.
 3.255. Salvador Romero Pulido.—Madrid, Pelayo, 59.
 3.934. José Villar López.—Madrid, Pelayo, 59.
 3.934. José Villar López.—Madrid, Lorenza Alvarez, 13.
 2.478. Rafael Gómez Cobos.—Madrid, Ponce de León, 4.
 730. Antonio Galo Prieto.—Madrid, Méndez Alvaro, 12, entresuelo.
 215. Celedonio Canales Sanz.—Madrid, Constructora Benéfica, 27.
 2.514. Benjamín Sánchez García.—Madrid, Santa Casilda, 4.
 14.743. Emilio García González.—Madrid, Gil y Bous, 2.
 27.326. Pedro Moleón Díaz.—Madrid, Ronda de Segovia, 21.
 14.506. Pedro Ramírez Pérez.—Madrid, Hermosilla, 114.
 1.719. Telesforo Garzón Sánchez.—Madrid, Luchana, 20, interior.
 1.275. Leonardo Ruiz Lázaro.—Madrid, Carlos de la Torre, 3, 1.º
 2.106. Juan Antonio Ibáñez Soria.—Madrid, Glorieta de las Pirámides, 5.
 137. Francisco Claver Lebrero.—Madrid, Abel, 14.
 7.090. Fernando Cerrato Alonso.—Madrid, Dulcinea, 17.
 11.792. Rufino Muñoz López.—Madrid, General Portier, 16 y 24.
 1.582. Carlos Esquivel Marquín.—Madrid, Bravo Murillo, 107, 2.º
 45.141. Antonio García López.—Madrid, Lombía, 5, 2.º, 3.º escalera.
 42.323. José Jiménez Fijo.—Madrid, Salitre, 26.
 40.882. Julio González Cillón.—Madrid, Béjar, 7.
 37.838. Felipe García Vergara.—Madrid, Dr. Fourquet, 20, 2.º
 32.426. Sandalio Pablo Rupérez.—Madrid, Costanilla de los Angeles, 16.
 27.324. Jerónimo Martín Gadea.—Madrid, Ponce de León, 7.
 37.894. Luis Montero Cobo.—Madrid, Angel, 10.
 39.605. Oscar Morales Barba.—Madrid, Francos Rodríguez, 12 provisional.
 40.922. José Montejano Castillo.—Madrid, Almansa, 13.
 40.923. Nicolás Mediavilla Gómez.—Madrid, Bravo Murillo, 128.
 42.313. Petra Meneses García.—Madrid, Huesca, 24, 2.º
 42.430. Ricardo Molina Labrador.—Madrid, Ronda de Segovia, 35.
 44.802. Daniel Antonio Moreno González.—Madrid, Navarra, 11.
 44.803. Julio Megías Puch.—Madrid, Bravo Murillo, 58.
 44.805. Cristeta Sainza Ainzán.—Madrid, Baleares, 26.
 48.485. León Minge Tejada.—Madrid, Rosario de Acuña, 25

48.484. Guillermo Mera Díaz.—Madrid, Estación de las Delicias, Casilla, número 1.
 45.139. Mariano Mancina Casanova.—Madrid, Cardenal Mendoza, 3 antiguo.
 33.281. Hipólito Hidalgo Terrón.—Madrid, Paseo de Extremadura, 30, bajo.
 23.205. Emilio Hidalgo Segura.—Madrid, Mayor, 66.
 21.448. José Fiestas Calvo.—Madrid, Isaac Peral, 28.
 21.447. Herminia Hernández Ruiz.—Madrid, Embajadores, 105.
 31.829. Enrique Montilla Romero.—Madrid, Paseo de las Delicias, 17.
 27.314. José Poderoso Martínez.—Madrid, Martínez Izquierdo, 29.
 24.242. Isidro Amelin Miceras.—Madrid, Bravo Murillo, 56, pral.
 30.320. José Cribeiro Alcaide.—Madrid, Topete, 30, patio.
 52.888. Hilario Polo Casado.—Madrid, Embajadores, 46.
 35.978. Nicolás Martín Alocén.—Madrid, General Ricardos, 44, pral.
 46.086. Raimundo Martín Sanz.—Madrid, Bravo Murillo, 199.
 42.121. Antonia Martínez Ripoll.—Madrid, Palos de Moguer, 14.
 52.582. Francisco Lorca Roz.—Madrid, Baleares, 11.
 52.583. Ignacio Martínez Hidalgo.—Madrid, Segovia, 16.
 52.584. Antonia Martínez Tripiano.—Madrid, Juan Pradillo, 11.
 52.757. Tiburcio Oliva Castillo.—Madrid, Carvajales, 5.
 52.756. José Ortiz López.—Madrid, Antonio López, 59.
 52.754. Gervasio Rupérez Fernández.—Madrid, Labrador, 1.
 52.753. Marcelino Saugar Martín.—Madrid, Callejón del Oeste, 14.
 15.658. Mariano Rodríguez Jorge.—Madrid, Subida Santa María, 3.
 17.293. Narciso Herranz Frejo.—Madrid, Sánchez Pescador, 18.
 15.028. Víctor Carrasco Plaza.—Madrid, Toledo, 140, 3.º
 3.669. Román González Horche.—Alcalá de Henares (Madrid), Solís, 4.
 52.697. Lucas Sáinz Pando.—Alcobendas (Madrid).
 38.240. Matías Busgos Pasero.—Alcorcón (Madrid), Grande, 13.
 41.836. José Toledo Arquero.—Aranjuez (Madrid), Abastos, 54.
 8.953. Petricio Garrido Rodríguez.—Aranjuez (Madrid), San Roque, 1.
 15.046. Francisco Angulo González.—Barajas (Madrid), Caldera, 2.
 45.711. José Sin Bárcena.—Chamartín de la Rosa (Madrid), San Benito, 18.
 32.590. Anselmo Martín Frutos.—Chamartín de la Rosa (Madrid), P. de Donoso Cortés, 2.

45.284. Julián Bernabé Vallejo.—Guadarrama (Madrid), Caceró, 11.
 4.266. Encarnación Merino Vielsa.—Mejorada del Campo (Madrid), Cuartel, 2.
 22.587. Andrés Redondo Peña.—Quijorna (Madrid), Brunete, 7.
 52.603. Gregorio Rodríguez Redondo.—Ribas y Vaciamadrid (Madrid).
 52.661. Fausto Quiroga Sánchez.—Torrejón de Velasco (Madrid).
 44.107. Apolinar Manor Pérez.—Torrejón de Velasco (Madrid), Encino, 16.
 13.826. Florencio Huertas Cubas.—Torrejón de Velasco (Madrid), Enano, número 25.
 45.732. Nicasio Fernández Delgado.—Torrejón de Velasco (Madrid).
 49.292. Marcelo Muñoz Ugena.—Torrejón de Velasco (Madrid), Real, 4.
 22.602. Juan Menor Pérez.—Torrejón de Velasco (Madrid), Olvido, 10, bajo.
 52.732. Pascual Morena Lucas.—Valdetorres de Jarama (Madrid).
 17.469. Mauricio Bonilla Morales.—Vallecas (Madrid), Cánovas del Castillo, 1.
 31.832. Venancio López Miguel.—Madrid, Elipa Baja, Tejar del Metro.
 2.341. Manuel González Gutiérrez.—Madrid, Gabriel Lobo, 14 bajo.
 2.140. Hilario Palencia Bachiller.—Madrid, Pontevedra, 1 bajo.
 2.294. Francisco Ripoll Cartañil.—Madrid, Caramuel, 13, 2.º número 5.
 2.965. Francisco Sánchez Bellón.—Madrid, Mesón de Paredes, 50, 2.º
 127. Eugenio Hidalgo Braña.—Madrid, Algeciras, 3 y 5, 2.º
 1.201. Miguel García Pagarena.—Madrid, Vicente Martín Arias, 7.
 1.954. Antonio González Martínez.—Madrid, Méndez Alvaro, 16.
 3.540. Cándido Gómez Izquierdo.—Madrid, Blasco de Garay, 60 entresuelo.
 4.114. Emilio Gallego Rodríguez.—Madrid, Jaime Vera, 38.
 30.331. Catalina Herrero.—Madrid, Antonio López, 26, portería.
 22.162. Luis Nieto Aizcorber.—Madrid, José Calvo, 5.
 13.539. Joaquín Méndez Sanz.—Madrid, Juan Tornero, 44, bajo.
 18.476. Julián Lefort Agudo.—Madrid, Trafalgar, 12.
 21.450. Emilio Rosanes Egea.—Madrid, Carolinas, 8, 1.º
 22.369. José Serrano García.—Madrid, Mesón de Paredes, 21, 4.º
 26.729. Tomasa Arenal Castillo.—Madrid, Martín Martínez, 6.
 11.782. Marcelo Martín Palomo.—Madrid, Juan Antón, 35.
 238. Cruz Valverde Muñoz.—Madrid, paseo de las Delicias, 115.
 317. Vicente Hernández Hernández.—Madrid, Meléndez Valdés, 24.

738. Narciso Gómez Pozas.—Madrid, Bravo Murillo, 61.
903. José García Santiago.—Madrid, Fray Ceferino González, 5.
6.225. Juan Antonio Rubio Vega.—Madrid, Joaquín Arjona, 6.
7.777. Mariano Valero García Moya.—Madrid, paseo de las Acacias, número 15.
7.882. Clemente Pastor Labajos.—Madrid, pasco de los Pontones, 19.
8.519. Luis Reyes Romacho.—Madrid, Goiri, 18, 3.º
9.891. Víctor Gumiel Virlán.—Madrid, Eloy Gonzalo, 9, 3.º
10.243. Manuel García Aguarón.—Madrid, Camino Viejo de Canillas, número 55, bajo.
35.930. Manuel Campos Almarza.—Madrid, Peñón, 3, 2.º
35.974. Gerardo González Cáceres.—Madrid, carrera de San Isidro, 16, "Colonia del Carmen".
15.799. Rafael Bueno Ramiro.—Madrid, Juan de Oñas, 29, entresuelo.
9.760. Leónides Frechilla López.—Madrid, Sánchez Rueda, 4.
8.756. Juan Colomer Bencito.—Madrid, Torrijos, 78.
8.705. Victoria Mondéjar López.—Madrid, San Raimundo, 20 (Cuatro Caminos).
8.701. Benjamín Alonso Martínez.—Madrid, Domínguez Ayllón, 16, patio 3.
8.322. Pablo Calvo Cerrada.—Madrid, Santa Juliana, 11.
8.317. Federico Muñoz Martínez.—Madrid, Berruguete, 43.
5.803. Luis Jiménez Sánchez.—Pacífico, 17, 3.º
5.583. Enrique Flores Rodríguez.—Madrid, Santa Engracia, 137, bajo.
3.986. Antonio Cellar Arias.—Madrid, Ferrocarril, 40, principal.
706. Víctor Barbado Pablo.—Madrid, Oviedo, 2, duplicado.
1.155. Vicente Fernández Muñoz.—Madrid, Salaberry, 10.
1.546. Bartolomé Perdices Larena.—Madrid, Amparo, 69, 3.º, 1.
1.621. Pedro Campillo Bueno.—Madrid, Juan de Urbietta, 8.
37.731. Julia Sánchez Gómez.—Madrid, Alto San Isidro, 16.
2.971. José de las Pérez.—Madrid, Aguila, 44, principal.
35.933. Alfonso del Dedo Mañas.—Madrid, Doctor Fourquet, 25.
39.594. Pedro Camacho Caballero.—Madrid, Méndez Alvaro, 85, bajo.
35.956. Guillermo Ruiz Barabo.—Fundadores, 11, bajo.
35.932. Rufino Canales Sánchez.—Madrid, Cartagena, 121, bajo.
35.937. Manuel Díaz Ortega.—Madrid, Mesón de Paredes, 90, segundo, número 8.
35.523. Antonio Cañizares Bravo.—Madrid, Juan de Urbietta, 13.
31.826. Antonio Clavero Hernández.—Madrid, carretera del Este, 4 (taller).
23.683. José Sánchez Fernández.—Madrid, Embajadores, 60, segundo.
23.207. Benito Sánchez Sanguino.—Madrid, Jacinto Benavente, 12.
35.400. Cruz Sanz Tejedor.—Madrid, Leganitos, 34.
33.674. Antonio Picado Carreras.—Madrid, Cicerón, 2 provisional.
37.825. Pedro Casela Checa.—Madrid, Baltasar Bachero, 56.
46.663. Andrés Ferreiro Fernández.—Madrid, Fernández de los Ríos, núm. 15.
1.728. Mariano Jiménez Fernández.—Madrid, Gil-Imón, 1, bajo.
52.636. Atanasio Peral Ondátegui.—Madrid, Proletarios, 6.
39.360. Sebastián Vicente Casel.—Madrid, Dehesa de la Arganuela, 8.
44.799. Rafael Castillejón Fernández.—Madrid, Miguel Servet, 8, bajo.
41.855. Benigno Casar Mao.—Madrid, Vinaroz, 26.
40.920. Elías Provencio Alonso.—Madrid, Ribera del Manzanares, 76.
33.677. José Antonio Simarro Garrido.—Madrid, Alfonso XII, 13.
35.958. Agustín Toledano Lázaro.—Madrid, Jorge Juan, 82.
45.145. Víctor Carnicero Asensio.—Madrid, Virgen de Begoña, 7.
39.593. Pascual Carrillo Vicente.—Madrid, Sombrerería, 9, bajo.
727. Francisco Fernández Conde.—Madrid, Humilladero, 9.
33.666. Miguel Gil Monterelo.—Madrid, Antonio López, 27 provisional.
4.403. Eladio Menchero Núñez.—Madrid, Jaime el Conquistador, 7.
2.631. Manuel Méndez Pérez.—Madrid, Fortuny, 8, cochera.
1.738. Pedro Lacalle Alcón.—Madrid, Ayllón Domínguez, 16, Dulcinea.
52.589. Teresa Pascual Heredia.—Madrid, Pozas, 7 y 9.
27.889. Gaspar Rodríguez Martínez.—Alcalá de Henares (Madrid), Animas, núm. 9.
52.551. Donato Vázquez Aguado.—Alcobendas (Madrid), plaza Martínez, núm. 6.
17.021. Faustino Guardia Rodríguez.—Aranjuez (Madrid), Infantas, 18.
13.456. Esteban Moras Serrapi.—Canillas (Madrid), Isabel de Guzmán, núm. 4.
40.538. Alfonso Ruiz Moreno.—Carabanchel Bajo (Madrid), Toledo, 63.
32.863. Ramón Peinado Sariego.—Chamartín de la Rosa (Madrid), Ramón y Cajal, 42.
38.510. María Pérez Grijalba.—Getafe (Madrid), Peñón, 36.
32.069. Victoriano Sanz Martín.—Getafe (Madrid), Toledo, 33.
52.624. Alfonso Almodóvar Fernández.—Puente de Vallecas (Madrid), Aguas, 8.
40.045. Angel Gómez González.—Puente de Vallecas (Madrid), Mariano Benlliure, 21.
40.331. Eugenio Herrero Serrano.—Quijorna (Madrid), plaza de la Constitución, 5.
38.103. Juan Linde Vilches.—Vallecas (Madrid), José Sánchez Pescador, 18.
35.952. Emilio Redondo Muñoz.—Madrid, Alonso Cano, 17, 3.º
2.553. Alejandro Maroto Callejo.—Madrid, Algeciras, 3 y 5.
3.000. Máximo Linares Aravaca.—Madrid, Méndez Alvaro, 12.
10.252. Esteban Ramón Mimendá González.—Madrid, Argumosa, 3, 1.º
52.572. Manuel Ramón Fraile.—Madrid, Ferraz, 19.
15.334. Santiago Herranz Bernal.—Madrid, Eraso, 15.
39.273. Rafael Ramos Mingo.—Madrid, Callejón del Mellizo, 9, pral.
46.672. Luis Benito Sanz.—Madrid, Nueva de Guinot, 9.
24.176. Julián Díez Dávila.—Madrid, Argumosa, 12.
22.631. José Barea Rufo.—Madrid, paseo de Extremadura, 140, bajo (arbetes 10).
30.325. Angela Arteaga Brihuega.—Madrid, Zurita, 17.
21.451. Alfredo Méndez de la Serna.—Madrid, Dulcinea, 53.
514. Braulio Agudo Riaza.—Madrid, Ramón Patuel, Elipa Alta, 11.
1.365. Semproniano Arribas Rodríguez.—Madrid, Juanelo, 27.
2.103. José María Carrillo Rubio.—Madrid, Mendizábal, 77, entresuelo.
2.599. Domingo Díez Méndez.—Madrid, Jaime Vera, 9, bajo.
36.011. Jesús Salas Saligrat.—Madrid, Granada, 34, primero.
46.682. José González Sánchez.—Madrid, Tenerife, 5 y 7.
10.244. Angel Arribas de las Heras.—Madrid, Juan Duque, 11.
2.304. Fermín López Sanz.—Madrid, Callejón del Alamillo, 5.
6.093. Mariano Vergaz Mayor.—Leganés (Madrid), Velasco, 12.
3.102. Maximino García Monzó.—Leganés (Madrid).
37.059. Victoriano Asenjo Redondo.—Orusco (Madrid), Amargura.
52.606. Ramón Fernández Ibáñez.—Ribas y Vaciamadrid (Madrid).
4.331. Mariano Salas San José.—Torrejón de Velasco (Madrid), Pacheco, 7.
32.735. José Freire Aparicio.—Madrid, Santiago el Verde, 9.

30.328. Alejandro del Pozo de Diego.—Madrid, Carlos Arniches, 23.

201. Jesús García Bodoque.—Madrid, Pez, 20.

4.194. Benigno Vicente Expósito. Madrid, Carnicer, 3, patio.

32.170. Laureano Sacristán Maroto.—Madrid, Abadía, 13.

4.415. Vicente Cepeda Seguido.—Pinto (Madrid), Silli, 8.

6.042. Gabino Muñoz Ugena.—Torrejón de Velasco (Madrid), Campo Santo, 17.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Madrid, 21 de Enero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señores Director general de Trabajo, Gobernador civil de la provincia de Madrid, Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Relación de las declaraciones de haber pasivo hechas en la segunda quincena del mes de Octubre de 1932.

	Pesetas.
JUBILACIONES	
D. Antonio Riazuelo Olmos, Vigilante de primera de Vigilancia. Se le concede el haber pasivo de 1.800 pesetas, 0,60 de 3.000, por Huesca	1.800
D. Juan Perdomo Santana, Celador de Telégrafos. Haber pasivo de 1.200 pesetas, 0,40 de 3.000, por Santa Cruz de Tenerife...	1.200
D. Juan Alcón Carroza, Guardia primero de Seguridad. Haber pasivo de 1.200 pesetas, 0,40 de 3.000, por Badajoz.....	1.200
D. Enrique Jiménez Limiñana, Vigilante de primera. Haber pasivo de 1.200 pesetas, 0,40 de 3.000, por Alicante.....	1.200
D. Rafael Collado Alcaraz, Guardia primero de Seguridad. Haber pasivo de 1.800 pesetas, 0,60 de 3.000, por Barcelona.....	1.300
D. Ricardo García Garvía, Guardia primero de Seguridad. Haber pasivo de 1.200 pesetas, 0,40 de 3.000, por Valencia.....	1.200
D. Rafael Navarro García, Profesor numerario de la Escuela Superior del Trabajo de Las Palmas. Ha-	

	Pesetas.
ber pasivo de 4.800 pesetas, 0,60 de 8.000, por Madrid	4.800
D. Pedro Aguilar Mejías, Oficial segundo de Prisiones. Haber pasivo de 3.000 pesetas, 0,60 de 5.000, por Sevilla.....	3.000
D. Julio Ibáñez de Medina, Inspector de primera de Vigilancia. Haber pasivo de 3.200 pesetas, 0,40 de 8.000, por Guadalajara...	3.200
D. Federico Martínez García, Guardia primero de Seguridad. Haber pasivo de 1.800 pesetas, 0,60 de 3.000, por Vizcaya.....	1.800
D. Enrique Jordá y Pastor, Jefe de Negociado de tercera de Telégrafos. Haber pasivo de 3.600 pesetas, 0,60 de 6.000, por Valencia	3.600
D. Mariano Más Oliver, Guardia primero de Seguridad. Haber pasivo de 1.800 pesetas, 0,60 de 3.000, por Alicante.....	1.800
D. José Ballester Agüera, Guardia primero de Seguridad. Haber pasivo de 1.200 pesetas, 0,40 de 3.000, por Barcelona.....	1.200
D. José Collado Escrig, Guardia primero de Seguridad. Haber pasivo de 1.200 pesetas, 0,40 de 3.000, por Barcelona.....	1.200
D. Francisco Martí y Lapeña, Jefe de Negociado de segunda de Telégrafos. Haber pasivo de 5.600 pesetas, 0,80 de 7.000, por Zaragoza	5.600
D. Manuel García Gabaldón, Jefe de Administración de tercera de Hacienda. Haber pasivo de 8.000 pesetas, 0,80 de 10.000, por Murcia	8.000
D. Eduardo Alonso Castro, Jefe de Administración de tercera de Hacienda. Haber pasivo de 8.000 pesetas, 0,80 de 10.000, por Madrid	8.000
D. José Monerri Roldán, Portero primero de Telégrafos. Haber pasivo de 3.200 pesetas, 0,80 de 4.000, por Madrid.....	3.200
D. Fernando Segovia Mesa, Jefe de Negociado de segunda de Hacienda. Haber pasivo de 5.600 pesetas, 0,80 de 7.000, por Las Palmas	5.600
D. Felipe de Sala y Blanco, Jefe de Administración de segunda del Cuerpo de Arquitectos de Hacienda. Haber pasivo de 6.600 pesetas, 0,60 de 11.000, por Madrid	6.500
D. Baltasar Aguirre y Puente, Jefe de Administración de primera de Aduanas. Haber pasivo de 9.600 pesetas, 0,80 de 12.000, por Madrid.....	9.600
D. Cayo Espinaco Pérez, Alguacil del Juzgado de	

	Pesetas.
primera instancia de la Latina. Haber pasivo de 2.200 pesetas, 0,80 de 2.750, por Madrid.....	2.200
D. Enrique Serrano Valero de la Cuesta, Auxiliario mayor de Hacienda. Haber pasivo de 3.600 pesetas, 0,60 de 6.000, por Toledo.	3.600
D. Manuel Luengo García, Oficial primero de Aduanas. Haber pasivo de 4.000 pesetas, 0,80 de 5.000, por Madrid.....	4.000
D. Ramón Blanco Santa Coloma, Comisario de primera de Vigilancia. Haber pasivo de 6.600 pesetas, 0,60 de 11.000, por Madrid	6.600
D. Rafael de Uribe y Peñalé, Abogado fiscal de Audiencia territorial. Haber pasivo de 3.600 pesetas, 0,40 de 9.000, por Madrid	3.600
D. Laureano Barderas Barrasa, Guardia primero de Seguridad. Haber pasivo de 1.800 pesetas, 0,60 de 3.000, por Madrid.....	1.800
D. Antonio Frías Casado, Jefe de Negociado de tercera de Hacienda. Haber pasivo de 2.400 pesetas, 0,40 de 6.000, por Madrid.	2.400
D. José Fernández Rodríguez, Guardia primero de Seguridad. Haber pasivo de 1.800 pesetas, 0,60 de 3.000, por Barcelona.....	1.800
D. Isidoro de Miguel Hernando, Portero tercero de Instrucción pública. Haber pasivo de 1.800 pesetas, 0,60 de 3.000, por Burgos.	1.800
D. Antonio González Echarte, Presidente de Sección de Caminos, Canales y Puertos. Haber pasivo de 4.500 pesetas, 0,60 de pesetas 7.500, por Madrid.....	4.500
D. Eugenio Sanz Sancho, Inspector de segunda de Vigilancia. Haber pasivo de 2.600 pesetas, 0,40 de 6.500, por Barcelona.....	2.600
D. Clemente Torres Marín, Suboficial de Seguridad. Haber pasivo de 2.400 pesetas, 0,60 de 4.000, por Valencia	2.400
D. Domingo Romo Otero, Portero segundo de Instrucción pública. Haber pasivo de 2.100 pesetas, 0,60 de 3.500, por Valladolid	2.100
D. José Lobo Regladado, Oficial segundo de Prisiones. Haber pasivo de 3.000 pesetas, 0,60 de 5.000, por Sevilla	3.000
D. Francisco Sánchez Sánchez, Jefe de Negociado de segunda de Telégrafos. Haber pasivo de 5.600 pesetas, 0,80 de 7.000, por Badajoz	5.600
D. Fausto Fusté Borbonet, Alguacil del Juzgado de primera instancia de Cer-	

	Pesetas.
vera. Haber pasivo de 1.140 pesetas, 0,60 de 1.900, por Lérida.....	1.140
D. Ligorio Legido y Crespo, Jefe de Negociado de segunda de Telégrafos. Haber pasivo de 5.600 pesetas, 0,80 de 7.000, por Orense	5.600
D. Mariano Flores Uceda, Guardia primero de Seguridad. Haber pasivo de 1.800 pesetas, 0,60 de pesetas 3.000, por Barcelona.	1.800
Importan las jubilaciones...	194.140

MAGISTERIO

Relación de los expedientes acordados por el Sr. Director en la segunda quincena de Octubre de 1932.

	Pesetas.
JUBILACIONES	
D. Bruno Laredo Ibeas, Maestro de Saldaña. Se le concede el haber pasivo anual de 3.200 pesetas, 0,80 de 4.000 pesetas, regulador, consignándole el pago por Palencia....	3.200
D. Isidro Jimeno López, Maestro de Parral. Se le concede el haber pasivo anual de 2.100 pesetas, 0,70 de 3.000, regulador, consignándole el pago por Segovia.....	2.100
Doña Visitación Ontoria Hernández, Maestra de Azofra. Se la concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 0,80 de 3.000, regulador, consignándole el pago por Logroño.....	2.400
Doña Aurelia Gandarillas Juárez, Maestra de Matilla de Arzón. Se la concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 0,80 de 3.000, regulador, consignándole el pago por Zamora.....	2.400
Doña Milagros Vitoria Moltó Maestra de Bilbao. Se la concede el haber pasivo anual de 6.400 pesetas, 0,80 de 8.000, regulador, consignándole el pago por Vizcaya.....	6.400
D. José López de los Ríos, Maestro de Cortijos de Torvizcón. Se le concede el haber pasivo anual de 1.600 pesetas, 0,80 de 2.000, regulador, consignándole el pago por Granada	1.600
Doña Romualda Tejera García, Maestra de Ontoria. Se la concede el haber pasivo anual de 1.800 pesetas, 0,80 de 3.000, regulador, consignándole el pago por Santander	1.800
D. Juan Marquínz Ogueta, Maestro de Añúa. Se le concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 0,80 de 3.000, re-	

	Pesetas.
gulador, consignándole el pago por Alava.....	2.400
Doña Carmen Cano Muñoz, Maestra de Lanjar. Se la concede el haber pasivo anual de 3.000 pesetas, 0,60 de 5.000, regulador, consignándole el pago por Almería.....	3.000
Doña Cándida Gómez Requejo, Maestra de Barbadajo. Se la concede el haber pasivo anual de 1.000 pesetas, 0,50 de 2.000, regulador, consignándole el pago por Orense	1.000
D. Pedro García Barruelo, Maestro de Galinduste. Se le concede el haber pasivo anual de 2.450 pesetas, 0,70 de 3.000, regulador, consignándole el pago por Salamanca.....	2.450
D. Evaristo Calatayud Belda, Maestro de Montseerrat. Se le concede el haber pasivo anual de 4.800 pesetas, 0,80 de 6.000, regulador, consignándole el pago por Valencia	4.800
Doña Feliciania Llamas Rabanal, Maestra de Cuadros. Se la concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 0,80 de 3.000, regulador, consignándole el pago por León	2.400

Importan las jubilaciones del Magisterio.....

PENSIONES DE MONTEPIO

Doña María Alcocer Moneo, viuda de D. Ramón Tínanos Benedi, Oficial primero de Correos. Se la concede pensión de 1.425 pesetas, por Madrid.....	1.425
Doña Gaspara Montoria Gallardo, viuda de D. Daniel Maestro Lorenzo, Capataz de Telégrafos. Se la concede pensión extraordinaria de 3.500 pesetas, por Burgos.....	3.500
Doña Josefina Baños Gutiérrez, viuda de D. Alejandro García de Arboleya, Inspector general de Ingenieros Geógrafos. Se la concede pensión de pesetas 3.750, por Madrid.	3.750
Doña Dolores Castellón Sáez, viuda de D. Carlos Pellico Larraz, Ayudante de Minas. Se la concede pensión de 1.500 pesetas, por Madrid.....	1.500
Doña Catalina García Moreno Terrón, viuda de D. José Expósito Hurtado, Jefe de Telégrafos. Se la concede pensión de 2.000 pesetas, por Badajoz	2.000
Doña Rosa Quintas y Ramos, viuda de D. Modesto Alvarez Osorio, Celador de Telégrafos. Se la	

	Pesetas.
concede pensión extraordinaria de 2.500 pesetas, por Pontevedra.....	2.500
Doña Isolina Ruiz Paz, viuda de D. José Vidal Cristobo, Jefe de Negociado de Correos. Se le concede pensión de 1.425 pesetas, por La Coruña.	1.425
Doña Elena Renshaw Darmanin, huérfana de don Benjamín, Catedrático. Se la concede pensión de 1.125 pesetas, por Madrid	1.125
Doña Prudencia Muñoz Aldir, viuda de D. Antonio Toscano Flores, Jefe de Negociado de primera de Hacienda. Se la concede pensión de 2.000 pesetas, por Pontevedra.....	2.000
Doña María del Rosario y doña Josefa Góngora Cervera, huérfanas de D. José María, Registrador de la Propiedad. Se la concede pensión de 1.500 pesetas, por Sevilla.	1.500
Doña María Moreno Gómez, viuda de D. Juan Martín Calle, Guardia primero de Seguridad. Se la concede la pensión de 1.000 pesetas, por Barcelona...	1.000
Doña Jerónima Castaño Ferrero, viuda de D. Adolfo Hernández Fraile, Agente de Seguridad. Se la concede la pensión de 1.000 pesetas, por Valladolid	1.000
Doña Manuela Teodora, doña Gloria, doña María del Carmen y D. Esteban García Sánchez, huérfanos de D. Toribio, Vigilante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia: pensión de 1.000 pesetas, por Salamanca.....	1.000
Doña Concepción Moreno Moreno, viuda de D. Manuel Molina Alcón, Auxiliar administrativo de primera, del Catastro. Se la concede pensión de pesetas 1.000, por Córdoba.	1.000
D. Manuel Albert Villarejo, huérfano de D. Rafael, Ayudante de Obras públicas. Se le concede la pensión de 550 pesetas, por Burgos.....	550
Doña Carmen Navia Blanco, viuda de D. Benigno Rodríguez González, Auxiliar de Minas. Se la concede pensión de pesetas 1.000, por Oviedo...	1.000
Doña Carmen, doña Alicia, D. Tomás y D. Andrés Urquía Hernández, huérfanos de doña Alicia, Auxiliar de Telégrafos. Se les concede la pensión de 1.000 pesetas por Las Palmas.....	1.000
Doña María Amor Candal, viuda de D. Vicente Río Maroño, Sargento de Seguridad. Se la concede la	

	Pesetas.
pensión de 1.000 pesetas, por Coruña.....	1.000
Doña María Armesto Pérez, huérfana de D. Esteban, Oficial cuarto de Hacienda. Se la concede la pensión de 666,66 pesetas, por Palencia	666,66
Doña María Josefa Martínez Jiménez, huérfana de don José María, Ayudante mayor de Obras públicas. Se la concede la pensión de 2.500 pesetas, por Madrid.	2.500
Doña Lorenza Torres Blanco, viuda de D. Nicasio Martín Sanz, Cabo de Seguridad. Se la concede la pensión de 1.000 pesetas, por Cádiz...	1.000
Doña Carmen Marcote Souto, viuda de D. Luis Fernández Alvarez, Oficial primero de Correos. Se la concede la pensión de 1.150 pesetas, por Coruña.....	1.150
Doña Carmen Rodríguez Fernández, viuda de D. Antonio Camino Bustamante, Inspector de segunda de Vigilancia. Se la concede la pensión de 1.250 pesetas, por Madrid.....	1.250
Doña Rosa de Vega Heredia, viuda de D. Acacio Rodríguez Termino, Ayudante primero del Servicio Agronómico, jubilado. Se la concede la pensión de 1.750 pesetas, por Málaga.....	1.750
Doña Vicenta Gómez Tomás, viuda de D. Lucio Serrano Montré, Ayudante mayor de primera clase del Servicio Agronómico. Se la concede la pensión de 2.000 pesetas, por Zaragoza.....	2.000
Doña María Concepción, doña María Josefa y doña Estrella Muñoz Contreras, huérfanas de D. Francisco, Magistrado de la Audiencia de Las Palmas. Se la concede la pensión de 2.125 pesetas, por Madrid.....	2.125
D. José María, D. Fernando y doña María Ripoll Romero, huérfanas de D. Enrique, Auxiliar primero del Catastro. Se la concede la pensión de 750 pesetas, por Madrid	750
Doña Ana, doña Eulalia, doña Concepción y D. Eduardo Escudero Carrasco, huérfanos de D. Eduardo, Jefe de Telégrafos. Se las concede la pensión de 1.500 pesetas, por Madrid.....	1.500
Doña Rosa Barreira y Vázquez, huérfana de D. Lorenzo, Oficial cuarto de Correos. Se la concede la pensión de 666,66 pesetas, por Lugo.....	666,66
Doña Josefa Plumed Sañudo, viuda de D. Ramón Andrés Sanz Alamán, Repartidor de Telégrafos. Se la concede la pensión de 333,33 pesetas, por Teruel.....	333,33
Doña Consuelo López y López, viuda de D. Baltasar	

	Pesetas.
García Porte, Alguacil de Juzgado, jubilado. Se la concede la pensión de pesetas 633,33, por Almería...	633,33
Doña Josefa Barberá Boteñas, viuda de José Pérez Soribau, Guardia de Seguridad, jubilado. Se la concede la pensión de 1.000 pesetas, por Alicante.....	1.000
Doña Lina Monzalve Ruiz, viuda de D. Manuel Diosdado Gil, Oficial tercero de Administración civil. Se la concede la pensión de pesetas 833,33, por Valladolid	833,33
Doña Juana Tacoronte Rodríguez, viuda de D. Simón del Santísimo Sacramento, Repartidor de Telégrafos, jubilado. Se la concede la pensión de 666,66 pesetas, por Santa Cruz de Tenerife	666,66
Doña Felisa García Hernández, viuda de D. Mariano Cid Ogea, Oficial de Telégrafos. Se la concede la pensión de 1.425 pesetas, por Salamanca.....	1.425
Doña Encarnación Arias Castellanos, viuda de D. José Serrano Carranza, Jefe de Negociado, jubilado. Se la concede la pensión de 1.000 pesetas, por Madrid.....	1.000
Doña Catalina Alba Fernández y doña Amalia Jalón Alba, viuda y huérfana de D. Antonio, Ayudante mayor de Obras públicas. Se la concede la pensión de 1.425 pesetas, por Madrid.	1.425
Doña Catalina Ferrer Costa, viuda de D. José Prats Torres, Torrero de faros, jubilado. Se le concede la pensión de 1.150 pesetas, por Balears.....	1.150
Doña María Iborra García, doña Marina Lorenzo Sánchez y D. José Lorenzo Iborra, viuda y huérfanos de D. Lorenzo, Jefe de Prisiones, jubilado. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas, por Albacete	1.000
Doña Enriqueta Serrano Viera, viuda de D. Eladio Rodas Herrero, Oficial quinto de Hacienda. Se le concede la pensión de 375 pesetas, por Cáceres.	375
Doña Ramona González Sánchez y D. José y don Víctor Toquero González, viuda y huérfanos de don Hilarión. Se les concede la pensión de 1.000 pesetas, por León, como Sargento de Seguridad.....	1.000
Importan las pensiones de Montepios	54.474,97

DOTES

Doña Angeles Gómez Argenste, huérfana de don Luis, Oficial primero de

	Pesetas.
Hacienda. Se le concede la dote de 250 pesetas, por Madrid.....	250
Doña Concepción Cortés Millán, huérfana de don Vicente, Guardia primero de Seguridad, jubilado. Se le concede la dote de 125 pesetas, por Barcelona	125
Doña Victoria Pedreira Rodríguez, huérfana de D. Leopoldo, Catedrático. Se le concede la dote de 203,12 pesetas, por Coruña	203,12
Importan las dotes.....	578,12
MESADAS DE SUPERVIVENCIA	
Doña Carmen Arenas Serrano, viuda de D. Manuel Moreno López, Guarda de Montes. Se le conceden cinco mesadas al respecto de 1.325 pesetas anuales, por Jaén.....	760,40
Doña Luisa Gómez Ruiz, madre de D. Luis Montes Gómez, Oficial tercero de Correos. Se le conceden cinco mesadas al respecto de 3.000 pesetas, por Madrid.....	1.250
Doña María Ortega Santisteban, viuda de D. Eustasio García Sánchez, Operario de la Fábrica de la Moneda. Se le conceden cinco mesadas al respecto de 4.927,50 pesetas, por Madrid.....	2.053,12
Doña Rafaela López León, viuda de D. Rafael Alfaro Pérez, Peón caminero. Se le conceden cinco mesadas al respecto de pesetas 1.642,50, por Córdoba	684,33
Doña Matilde Cano Cano, viuda de D. Prisco García Romero, Capataz de término. Se le conceden cinco mesadas al respecto de 2.190 pesetas, por Albacete	912,50
Doña Antonia Atencia Castillo, viuda de D. Juan Moya Armas, Peón caminero. Se le conceden cinco mesadas al respecto de 1.642,50 pesetas, por Albacete	666,66
Doña Rafaela Camello Pilo, huérfana de D. Alejandro, Conserje del Instituto de Badajoz, jubilado. Se le conceden cinco mesadas al respecto de 1.600 pesetas, por Badajoz.....	666,66
Doña María Martínez Molina, viuda de D. Francisco Domínguez Pérez, Peón caminero. Se le conceden cinco mesadas al respecto de 1.642,50 pesetas anuales, por Almería	684,33
Importan las mesadas de supervivencia	7.695,61

Pesetas.

RESUMEN

Importan las jubilaciones..	194.140
Idem las idem del Magisterio	35.950
Idem las pensiones de Montepíos	54.474,97
Idem las dotes.....	578,12
Idem las mesadas de supervivencia	7.695,61
TOTAL.....	292.838,70

Madrid, 23 de Enero de 1933.—El Director general, Mariano Tejero.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

CIRCULAR

La ley de Protección a la industria nacional de 14 de Febrero de 1907, en su artículo 1.º, expresa que en los contratos por cuenta del Estado para toda clase de servicios y obras públicas, serán admitidos únicamente los artículos de producción nacional. Sin embargo, el Gobierno podrá disponer que se admitan proposiciones de la industria extranjera por los motivos siguientes:

1.º Por imperfección del producto nacional, declarada después de practicar análisis o ensayos con intervención de los interesados.

2.º Por notables diferencias del coste del producto nacional en lugar de su destino, con relación al producto extranjero.

3.º Por reconocida urgencia, que no pueda satisfacer la industria española.

4.º Por no existir la producción nacional respectiva.

El Reglamento para la ejecución de la Ley, aprobado por Real decreto de 25 de Febrero de 1908, entiende por productor nacional, además del Estado y las Corporaciones oficiales, el español o la Sociedad o Compañía nacionalizada española que tenga en España sus elementos de producción. Esto puede comprobarse por la certificación de productor nacional expedida por el correspondiente Ministerio.

La Real orden de 15 de Abril de 1908 recuerda la necesidad de remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros, dentro de los tres días de su publicación, un ejemplar impreso o copia certificada del pliego de condiciones de todo contrato de suministro, servicios u obras públicas, según lo prevenido en los artículos 5.º y 7.º del Reglamento citado.

La Real orden de 28 de Mayo de 1903 ordena a todos los Centros administrativos que en cuantos pliegos de condiciones, convocatorias a concursos o subastas y autorizaciones para adquisición de material por gestión directa se haga constar que se entenderán hechos con sujeción a la Ley de 14 de Febrero de 1907 y Real orden de 26 de Julio de 1917, así como la Circular de la Dirección de Industrias

de 12 de Agosto de 1932 (GACETA del 18).

En vista de las precedentes disposiciones, recomiendo a los funcionarios de todas clases que tengan necesidad de adquirir artículos o productos para los diferentes servicios u obras dependientes de esta Dirección general, las tengan en cuenta y la obligación en que se encuentran de consumir artículos de producción nacional, siempre y cuando sus precios y buena construcción lo consientan, haciéndolo así constar en los documentos, facturas o presupuestos que le presenten, y, si fueran extranjeros, la notable diferencia entre el precio y construcción con los de producción española, especificando ambas circunstancias en el documento.

Madrid, 13 de Febrero de 1933.—El Director general, M. Pascua.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Programa-cuestionario para el primer ejercicio a plazas de Oficiales de Administración de tercera clase del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, convocadas por Orden ministerial de dicho Departamento fecha 28 de Enero de 1933.

PROGRAMA DE DERECHO POLITICO

Tema 1.º Sociedad, Nación y Estado: Examen filosófico, jurídico e histórico de cada uno de dichos conceptos.

Tema 2.º Derecho público y Derecho político.

Tema 3.º Organización y estructura del Estado: Sus limitaciones.

Tema 4.º Estado unitario y Estado Federal.

Tema 5.º La Soberanía y el Poder del Estado.

Tema 6.º División de Poderes en general.

Tema 7.º Medios y fines del Estado.

Tema 8.º Relaciones entre el individuo y el Estado.

Tema 9.º Responsabilidad del Estado.

Tema 10. Gobierno absoluto, Gobierno constitucional y Soberano representativo.

Tema 11. El sufragio universal: Sus orígenes y fundamentos. ¿Cómo se practica hoy? Ley Electoral vigente en España.

Tema 12. Formas de Gobierno. A) Monarquía: Sus clases. B) República: Las suyas.

Tema 13. Organización y funciones del Poder público en España.

Tema 14. La Administración de Justicia: ¿Cómo se halla organizada en España?

Tema 15. Estatuto político del Gobierno provisional de la República española con ocasión de la proclamación de ésta.

Tema 16. Constitución de la República española, examen de sus títulos preliminar, primero y segundo (disposiciones generales. Organización nacional. Nacionalidad).

Tema 17. Examen del título tercero

de la Constitución española (Derechos y deberes de los españoles). Garantías individuales y políticas: familia, economía y cultura.

Tema 18. Examen de los títulos cuarto y quinto de la Constitución española. (Las Cortes y la Presidencia de la República).

Tema 19. Examen de los títulos sexto, séptimo, octavo y noveno de la Constitución española (Gobierno, Justicia, Hacienda pública, Tribunal de Garantías y Reforma de la Constitución). Ley de Defensa de la República.

Tema 20. Leyes fundamentales de Orden público, de Policía de imprenta y reguladoras del ejercicio de los derechos de reunión y asociación.

Tema 21. La ley de Reforma Agraria en su aspecto político.

Tema 22. El Patrimonio de la República española.

PROGRAMA DE DERECHO ADMINISTRATIVO

Tema 1.º La Administración: su concepto. Administración pública y Administración del Estado.

Tema 2.º La Administración y la Constitución.

Tema 3.º La Administración y el Poder legislativo.

Tema 4.º La Administración y el Poder judicial.

Tema 5.º La personalidad de la Administración: Concepto y teorías.

Tema 6.º La Administración pública como sujeto de derechos y obligaciones.—Derecho y prerrogativas de la Administración. Naturaleza de sus decisiones.

Tema 7.º Actos administrativos: Concepto y clasificación.

Tema 8.º Validez y nulidad de los actos administrativos. El silencio administrativo.

Tema 9.º El servicio público: Concepto y naturaleza jurídica. Los contratos administrativos.

Tema 10. Los órganos de la Administración: Su naturaleza y clases.

Tema 11. Los funcionarios públicos: Empleados, Autoridades y Agentes: sus diferencias respectivas.

Tema 12. Estudio de la relación jurídica entre los funcionarios y el Estado. Medio de selección de los funcionarios públicos: estudios críticos del problema y legislación vigente.

Tema 13. Deberes de los funcionarios. Responsabilidad de los funcionarios: Clases y requisitos para exigirla.

Tema 14. Derechos de los funcionarios: Retribución, ascensos, inamovilidad. Los funcionarios y el ejercicio del derecho de asociación: estado actual del problema.

Tema 15. Modo de terminar la relación entre el funcionario y el Estado. Clases pasivas: Estudio de este problema. Legislación de Clases pasivas: Cesantías, jubilaciones, pensiones, pagas de supervivencia y pensiones especiales.

Tema 16. Realización por particulares de servicios públicos. Examen especial de la concesión de los mismos.

Tema 17. La Administración central. El Jefe del Estado, los Ministros.

Tema 18. La organización ministerial en España. La Presidencia del Consejo de Ministros: Organización y función.

Tema 19. Los Ministerios de Estado

do y de Justicia: Organización y funciones.

Tema 20. El Ministerio de Hacienda: Organización y funciones.

Tema 21. Los Ministerios de Guerra y de Marina: Organización y funciones.

Tema 22. El Ministerio de la Gobernación: Organización y funciones. Legislación sobre Beneficencia y asistencia social.

Tema 23. Los Ministerios de Obras públicas, Trabajo y Agricultura. Su organización y funciones.

Tema 24. El Consejo de Estado: Su organización y funciones.

Tema 25. Organización administrativa de las Regiones autónomas. Preceptos constitucionales sobre la materia.

Tema 26. Administración provincial: Organos de la misma que dependen de la Central: Organización y atribuciones.

Tema 27. Diputaciones provinciales: Organización, funcionamiento y competencia.

Tema 28. Administración municipal. Concepto del Municipio. Precedentes históricos de la organización actual. Régimen municipal vigente en España.

Tema 29. Régimen administrativo de la zona del Protectorado español en Marruecos.

Tema 30. Relaciones entre la Administración local y la del Estado. El problema de la descentralización de servicios.

Tema 31. Fundaciones, Corporaciones y Asociaciones para el cumplimiento de fines públicos.—Legislación vigente.

Tema 32. Propiedad literaria y artística: Concepto, clases, su organización administrativa. Legislación vigente.

Tema 33. Garantías individuales contra la Administración. La jurisdicción contenciosoadministrativa: Su estudio.

Tema 34. Legislación vigente sobre lo Contenciosoadministrativo en España.

Tema 35. Los recursos contenciosoadministrativos: Su naturaleza. Idea general del procedimiento.

Tema 36. La vía gubernativa.

PROGRAMA DE ECONOMIA POLITICA Y DE HACIENDA PUBLICA

Tema 1.º A) *Economía política*.—Concepto, naturaleza y fin de la economía. Diferentes clases de economía. Naturaleza y concepto de la economía nacional. Principios en que se funda. Proceso de la Economía nacional: Sus fases.

B) *Hacienda pública*.—La Hacienda pública como ciencia del Estado y como actividad de éste para el cumplimiento de sus fines.

Tema 2.º A) *Economía política*.—La economía política como ciencia. Objeto y sistema de la Economía política. Partes en que se divide. Principales métodos y tendencias de la ciencia económico-política. El mercantilismo; los fisiócratas; la Escuela clásica; la histórica; el comunismo; el socialismo científico; el socialismo propiamente dicho; el sindicalismo; el anarquismo; ideales de reparto ca-

ritativo. Las leyes de la economía política.

B) *Hacienda pública*.—Medios económicos del Estado en armonía con sus fines; el derecho financiero: sus principales normas.

Tema 3.º A) *Economía política*.—Generalidades sobre la producción: su concepto. Producción económica. Producción para las necesidades propias y para el mercado. Especulación y riesgo. Producción y adquisición. Productibilidad y rentabilidad. Factores o elementos de la producción: la Naturaleza, el trabajo: su concepto. Sistemas de trabajo. El contrato libre de trabajo. Los fenómenos sociales del trabajo: Sindicatos; huelga, lock-out, boycott.—Legislación protectora de los trabajadores; Industrial: Seguro obrero.

B) *Hacienda pública*.—Tributos, impuestos, contribuciones: Sus analogías y diferencias políticas en armonía con las relaciones del Estado y los ciudadanos.

Tema 4.º A) *Economía política*.—El capital: Su concepto y división. Clasificación del capital. Su cooperación en la producción. Función del capital en la economía nacional y en la privada. Origen del capital. El patrimonio como medio de imperio y dominio. Inconvenientes y ventajas del capitalismo. Individualismo y colectivismo. La familia y la Empresa: Sus conceptos e importancia. Formas de la Empresa. Las Empresas públicas y semipúblicas.

B) *Hacienda pública*.—El derecho del Estado al impuesto. Su reconocimiento en los antiguos Códigos civiles y religiosos. Finalidad económica y jurídica del impuesto.

Tema 5.º A) *Economía política*.—El Estado. Relaciones del Poder público con la economía nacional. El Estado como órgano fiscal, como sujeto económico y como legislador. La política económica del Estado: Límites de la acción de éste. La libre competencia y sus limitaciones. Asociaciones de trabajadores y de empresarios. El consumo: Su concepto. Clases de consumo. Relación entre la producción y el consumo.

B) *Hacienda pública*.—Idea de los antecedentes históricos relacionados con el derecho del Estado al impuesto. Principios jurídicos, en relación con el impuesto, mantenidos en las Cortes de Castilla y en las de Aragón.

Tema 6.º A) *Economía política*.—El cambio y la circulación: Su concepto y origen. Limitaciones del libre cambio. La organización de la circulación. Circulación de las mercancías. Medios de circulación, de transporte y comunicaciones. Pesas y medidas. El dinero y el crédito. Bolsas e importancia económica de éstas. La renta, el producto y el coste de producción. Clases de renta: Bruta y neta, nominal y real. Ingresos, productos, coste de producción.

B) *Hacienda pública*.—Evolución del concepto del impuesto en el Estado moderno, su naturaleza, fines y modo de actuar.

Tema 7.º A) *Economía política*.—El valor y sus formas. Valor en uso y valor en cambio. Formas externas del valor. La formación del valor en cambio: Elementos en que descansa. Variaciones del valor. Teoría clásica de

éste. Teorías del trabajo y de la utilidad. El precio: Su concepto. Formación del precio.

B) *Hacienda pública*.—La difusión del impuesto: Sus consecuencias económicas y sociales. Diversas clases de impuestos.

Tema 8.º A) *Economía política*.—Función del dinero: Su origen y naturaleza; su aceptación, transportabilidad, duración y divisibilidad. Funciones del dinero. Medio legal de pago. Soberanía y regalia monetarias. Monedas: Sus clases. Patrón monetario: Bimetalismo. El papel moneda. Sistema monetario español. Valor del dinero: Diferencias locales y seculares de éste. Depreciación. Necesidad de dinero en una economía nacional. Determinación de la cuantía de esta necesidad y sus oscilaciones. Asesoramiento. Aumento y disminución de la circulación monetaria.

B) *Hacienda pública*.—El Presupuesto del Estado; su formación y cumplimiento según las vigentes leyes españolas.

Tema 9.º A) *Economía política*.—El crédito: Concepto y clases de éste. Instituto de crédito: Sus primeras manifestaciones. Los Bancos modernos. Diferentes clases de institutos de crédito: Bancos de emisión, de depósito, casas de préstamos, Cajas de Ahorros; régimen de emisión del Banco de España. Importancia económica del crédito. Su influencia en la producción y venta de los productos. Acción del crédito sobre el precio de las mercancías. Peligros del crédito.

B) *Hacienda pública*.—Ley general de Administración y Contabilidad de la Hacienda del Estado español. Disposiciones complementarias.

Tema 10.º A) *Economía política*.—Teoría de la renta: su distribución; la renta de la tierra; diferentes teorías sobre ésta; el producto del capital: interés; partes que lo constituyen; su justificación; diferentes teorías sobre éste; la usura y su legislación; renta del trabajo; formas de salario; fundamentos de la determinación del salario: ley de Ricardo; el salario natural de Thünen; beneficio del empresario: su concepto y consideración en sentido económico, privado y desde el punto de vista económico-político; relaciones entre las diferentes ramas de la renta. Distribución de los bienes y diversas teorías sobre ésta. Las crisis económicas: superproducción y supercapitalización.

B) *Hacienda pública*.—El Tribunal de Cuentas de la República española; su organización y funciones.

Tema 11.º A) *Economía política*.—El seguro: su concepto y clases; el seguro de renta; el denominado seguro de capital: en caso de muerte, en caso de vida; técnica del seguro y formas de las Empresas de Seguros; el problema del Seguro obligatorio.

B) *Hacienda pública*.—Medios económicos del Estado distintos del impuesto.

Programa-cuestionario para la primera parte del segundo ejercicio de las oposiciones a plazas de Oficiales de Administración de tercera clase del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Tema 1.º Antecedentes históricos del Ministerio de Instrucción pública

y Bellas Artes en España; la Secretaría del Despacho de Estado. Actuación del Estado español en la enseñanza, a partir del reinado de Carlos III hasta la creación del Ministerio de Fomento.

Tema 2.º La instrucción pública en la época que dependió del Ministerio de Fomento. Creación del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Tema 3.º Organización general del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Tema 4.º Procedimiento administrativo vigente en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Tema 5.º Sección Central del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Asuntos que le corresponden.

Tema 6.º Sección de Contabilidad y Presupuestos del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Su organización y asuntos que le corresponden.

Tema 7.º Títulos profesionales: su validez en orden al ejercicio profesional y al docente. Normas administrativas vigentes para su expedición y organismos a los que esta función corresponde. Naciones con las que se halla establecido Convenio de reciprocidad en cuanto a validez de los respectivos títulos. Singular excepción respecto del título de Bachiller. Requisitos para la convalidación, por nacionales, de títulos obtenidos en el extranjero y condición exigida a los extranjeros para el ejercicio profesional en España. Régimen económico para la expedición y pago de los títulos. Teoría de la gratuidad del título.

Tema 8.º Sección de Fundaciones particulares benéfico-docentes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes; asuntos que le corresponden; concepto de la Fundación; ligero examen del Decreto de 27 de Septiembre de 1912 y de la Instrucción de 24 de Julio de 1913. Becas hispano-americanas, Decreto de 21 de Enero de 1921. Intercambio de becarios. Alumnos seleccionados; Decreto de 7 de Agosto de 1931.

Tema 9.º Sección de publicaciones, Estadística e informaciones de enseñanza: su cometido.

Tema 10. Sección de Habilitación del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes; asuntos que tiene a su cargo.

Tema 11. Enseñanza superior: su concepto, naturaleza y fines. La Universidad como núcleo de formación científica superior. Extensión y límites de la función universitaria. Superposición escolar universitaria y crisis actual del profesionalismo: sus causas. Medios para evitar el incremento de la población escolar superior y el paro de los profesionales.

Tema 12. La actual Universidad española: número de las existentes, distritos universitarios, capitalidad de cada uno de ellos y facultades que comprenden. Organización y régimen jurídico, económico y administrativo de las Universidades. Patrimonio universitario: su constitución y fines. Patronatos. Razones que aconsejan la reducción del número de Universidades. La Ciudad Universitaria de Madrid; organización, régimen y atribuciones de su Junta constructora. Extensión de los servicios docentes de la Ciudad Universitaria.

Problemas que plantea y adecuada solución de éstos. Ciudad Universitaria de Santiago. Instituciones complementarias de la Universidad. La Fundación Nacional para Investigaciones científicas y ensayos de reformas. La Universidad internacional de Santander; su organización y fines.

Tema 13. Personal docente universitario: sus clases y categorías. Ingreso, ascenso, selección y jubilación. Traslados y permutas. Provisión de Cátedras y Auxiliares. Alumnos: requisitos para el comienzo de los estudios superiores universitarios; pruebas periódicas y extraordinarias de suficiencia. Participación de los escolares en el gobierno y régimen interior de las Universidades; razones en que se funda. Asociaciones nacionales e internacionales de estudiantes para fines de intercambio y cultura. Residencias de estudiantes.

Tema 14. Sección de Segunda Enseñanza del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes; Institutos Nacionales, Institutos-Escuela, locales y Colegios de segunda enseñanza subvencionados. Disposiciones por que se rigen unos y otros. Escuelas preparatorias. Decreto del 25 de Septiembre de 1931. Internados; Reglamento del régimen interior de los Institutos de Segunda enseñanza de 29 de Septiembre de 1901.

Tema 15. Sección de Enseñanzas especiales del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Asuntos que le corresponden. Enseñanzas especiales. Su carácter y enumeración de los Centros que comprende. Escuelas de Comercio: sus clases, organización y Secciones de vulgarización. Escuelas de Veterinaria. Escuela Central de Idiomas. Organización y funcionamiento de estos Centros.

Tema 16. Sección de Enseñanzas del Magisterio del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes: asuntos de que conoce. Escuelas Normales del Magisterio primario: Decreto orgánico de las mismas de 29 de Septiembre de 1931. Decreto de 26 de Octubre del mismo año acerca de la provisión mediante concurso de plazas del Profesorado de estas Escuelas. Inspección oficial de la primera enseñanza: Decreto orgánico de 2 de Diciembre de 1932. Decreto de 1.º de Julio de 1902 referente a las Escuelas de primera enseñanza privada. Disposiciones complementarias del mismo.

Tema 17. Sección de Escuelas de primera enseñanza e instituciones complementarias de la Escuela: asuntos que le competen. Mutualidad escolar, roperos, cantinas escolares, colonias escolares, campos agrícolas, cursos complementarios, material escolar, casa-habitación de Maestros, enseñanza de adultos. Inspección médico-escolar. Creación y graduación de Escuelas. Breve idea de las principales normas que regulan estos servicios.

Tema 18. Sección de Provisión de Escuelas del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes: provisión de Escuelas. Estatuto del Magisterio de 1923 y Decreto de 1.º de Julio de 1932. Cursillos de Selección. Decreto de 3 de Julio de 1931. Excedencias del Magisterio primario: normas que las regulan. Escuela de Pósitos marítimos. Orden de 17 de Noviembre de 1932. Nombres e incompatibilidad en

relación con el cargo de Maestro. Decreto de 4 de Marzo de 1932. Nombres de Maestros sustitutos; Decreto de 25 de Septiembre de 1931 y Orden de 2 de Enero de 1932. Provisión de Direcciones graduadas, Decreto de 1.º de Julio de 1931.

Tema 19. Sección de Escalafón general del Magisterio nacional primario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes: principales normas que regulan el servicio encomendado a esta Sección.

Tema 20. Sección de incidencias del personal del Magisterio nacional primario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes; principales asuntos de que le corresponde conocer; expedientes de premios y gubernativos instruidos a los Maestros nacionales de Primera enseñanza.—Licencias, Expedientes de dispensa de defecto físico: normas por que se regulan.

Tema 21. Sección del Fomento de las Bellas Artes del Ministerio de Instrucción pública: asuntos relacionados con la misma. Principales disposiciones que regulan esta materia. Tesoro artístico nacional.

Tema 22. Sección de Enseñanzas artísticas del Ministerio de Instrucción pública. Centros administrados por esta Sección y principales normas que regulan su cometido.

Tema 23. Sección de Archivos, Bibliotecas y Museos Arqueológicos del Ministerio de Instrucción pública. Asuntos que le corresponden. Centros administrados por esta Sección. Principales normas que regulan el cometido de la misma.—El Registro de la Propiedad Intelectual.

Tema 24. Patronatos de Formación profesional y obrera.—Su organización.—Escuelas Superiores y Elementales de Trabajo: su organización y funcionamiento.

Tema 25. Escuela de Ingenieros Agrónomos y Escuelas profesionales de Peritos agrícolas, Escuela de Ingenieros de Montes, Escuela de Ingenieros de Minas y de Capataces. Escuelas de Ingenieros industriales. Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. Escuelas de Ingenieros navales. Organización y funcionamiento de estos Centros. Escuelas Superiores de Arquitectura. Aparejadores.

Tema 26. Construcciones civiles. Sistema de ejecución y contratación de estos servicios. Examen del Decreto orgánico de 4 de Septiembre de 1908. Pliego de condiciones generales para la contratación mediante subasta. Pliego de condiciones particulares. Disposiciones relativas a la defensa de la producción nacional en orden a las construcciones. Colegiación oficial de Arquitectos. Estatuto de Colegiación.

Tema 27. Construcciones escolares.—Régimen administrativo vigente para la construcción de edificios escolares.—Sistema de ejecución y contratación de estos servicios.—Ligero examen de los Decretos de 10 de Julio de 1913 y 7 de Agosto de 1931. Disposiciones del Decreto de 5 de Enero de 1933. Oficina técnica de Construcciones escolares. Su organización y funciones. Instrucciones técnicas higiénicas.

Madrid, 9 de Febrero de 1933.—El

Presidente del Tribunal, Eduardo Torralba.—El Vocal Secretario, Belda Carreras.—Aprobado: El Subsecretario, Domingo Barnés.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vista la instancia de D. Angel Santos Vila, Maestro nacional de Lugo, en la que solicita se le reconozca, a efectos de nueva provisión de Escuelas por traslado, la antigüedad de 10 de Abril de 1929 en su actual destino:

Resultando que el Sr. Santos Vila solicitó por el cuarto turno la Escuela del barrio de San Roque, de Lugo, anunciada a traslado en Junio de 1928.

Que por Orden de la Dirección general fué propuesto por el turno de consorte para la Escuela del barrio de San Roque, D. Manrique Chouzas Villamor, contra cuya propuesta el Sr. Santos recurrió en alzada, que fué desestimada al elevarse a definitiva la propuesta:

Que entabló recurso contencioso-administrativo, que fué resuelto mandando anular el nombramiento hecho por el tercer turno y adjudicar la Escuela con arreglo a derecho:

Que, cumplimentada la sentencia, se publicaron las Ordenes ministeriales de 3 de Agosto de 1931 y de 9 de Febrero de 1932 y, en su consecuencia, el Sr. Santos Vila fué posesionado de la Escuela de referencia en 23 de Febrero de 1932:

Considerando que el Sr. Santos Vila cesó en la Escuela de Ribadeo en 22 de Febrero de 1932 y tomó posesión en 23 de Febrero del mismo mes y año de la Escuela del barrio de San Roque, de Lugo, sin que hubiese interrupción de servicios en los prestados por el interesado en la enseñanza:

Considerando que para el recurrente subsiste el perjuicio de no haberle sido adjudicada la Escuela que des-

empeña, al resolverse el concurso de traslado correspondiente, colocándole en situación desfavorable para optar a nuevas Escuelas vacantes por el turno de traslado:

Vista la sentencia del Tribunal Supremo fecha 11 de Junio de 1931,

Esta Dirección general ha acordado reconocer a D. Angel Santos Vila Maestro nacional de Lugo, la antigüedad de 10 de Abril de 1929, en la Escuela de referencia y a efectos de sucesivos turnos de traslado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Enero de 1933.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Lugo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION GENERAL DE REFORMA AGRARIA

Siendo propósito del Instituto de Reforma Agraria que el plazo de presentación en los Registros de la Propiedad de las declaraciones prevenidas en la base séptima de la Ley de 15 de Septiembre de 1932, fuese único y común para todos los propietarios de España, y habiéndose de computar dicho plazo a contar desde la publicación en los *Boletines Oficiales* del anuncio invitando a los propietarios a formular sus declaraciones, se procuró que tal publicación se hiciese simultáneamente en todas las provincias españolas, y a tal efecto se adoptaron las disposiciones oportunas.

Mas no habiéndose conseguido una simultaneidad absoluta, pues en algunas provincias se insertó el expresado anuncio con posterioridad al 10 de Enero, día en que se publicó en casi todas las demás, surge la necesidad de determinar de modo definitivo el día

en que, para toda España, ha de expirar el expresado plazo que ha de ser común para todos los propietarios, debido a que muchos de éstos poseen fincas en diversos puntos del territorio nacional y a que han de computar la extensión superficial de todas a los efectos de algunos apartados de la base quinta de la Ley; y para esa determinación se ha considerado conveniente adoptar el criterio seguido generalmente por nuestras leyes adjetivas cuando un término procesal ha de ser común para varias personas, que no es otro si no el de computar el plazo desde el día siguiente al en que hubiere sido practicada la última citación, notificación o emplazamiento.

Y siendo el *Boletín Oficial* de Santa Cruz de Tenerife correspondiente al día 25 de Enero próximo pasado el último en que se ha insertado el tan repetido anuncio, resulta que el plazo de treinta días establecido en la base séptima de la Ley debe entenderse finalizado el día 2 de Marzo próximo, en que se cumple dicho plazo computado de la manera expresada.

Por lo expuesto, y de conformidad con el Consejo Ejecutivo del Instituto de Reforma Agraria,

Esta Dirección general ha acordado lo siguiente:

El plazo de treinta días establecido en la base séptima de la ley de Reforma Agraria de 15 de Septiembre de 1932 para que los propietarios presenten en los Registros de la Propiedad declaración de las fincas de su pertenencia que se hallen incluidas en la base quinta de la misma ley, terminará en todas las provincias de la República española el día 2 de Marzo próximo.

Madrid, 11 de Febrero de 1933.—El Director general interino, Ramón Feced.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.),
Paseo de San Vicente, 20,